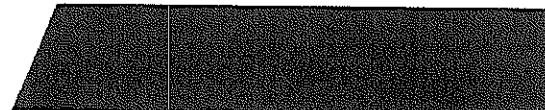




CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



**INFORME FINAL
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**INADECUADOS MANEJOS DE LOS RECURSOS DEL FOSE
DENUNCIA D-013-2021
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES**

**DTAF – 007 23/02/2021
Agosto de 2021**



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co

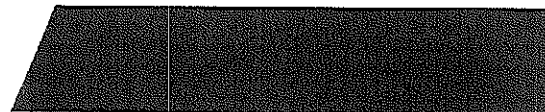


Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23





**INFORME FINAL
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
INADECUADOS MANEJOS DEL FOSE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES**

**Contralor Distrital
de Cartagena de Indias (E)**

Freddys Quintero Morales

**Directora Técnica
de Auditoría Fiscal**

Karen Paola Puello Delgado

Supervisor

Germán Alonso Hernández Osorio

Equipo Auditor

Alberto Pretelt García
Iván de Ávila Castellón
Oscar Padilla Ramos



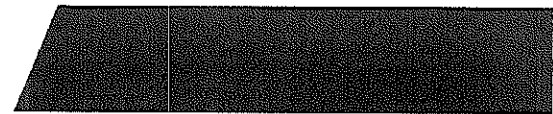
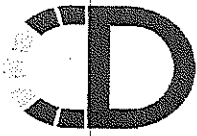
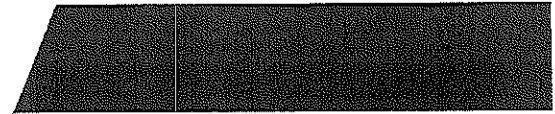


TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	7
3. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA.....	07
4. RESULTADOS.....	31





Cartagena de Indias D.T. y C.

Señor

DONALDO DÍAS PÉREZ

Rector Institución Educativa Camilo Torres

Ciudad

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, realizó a través del equipo de auditoría, Actuación Especial de Fiscalización ante la Institución Educativa Camilo Torres, en desarrollo de la asignación DTAF – 007 23/02/2021, específicamente respecto del siguiente objeto de control:

1. Adelantar Actuación Especial de Fiscalización por presuntos inadecuados e ineficientes manejos a los recursos financieros del Fondo de Servicios Educativos (FOSE), denuncia D-013-2021, asignados a la Institución Educativa Camilo Torres del Barrio El Pozón, lo Anterior, a fin de verificar y esclarecer los hechos.

1.1 OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

El presente proceso tiene como finalidad adelantar Actuación Especial de Fiscalización por los ineficientes e inadecuados manejos a los recursos del FOSE en la Institución Educativa Camilo Torres y determinar si existe connotación fiscal dado su posible afectación al patrimonio público.

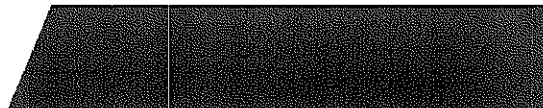
Enmarcada en la definición dada por el artículo 76 del Decreto 403 de 2020 “La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, y que adquiere connotación fiscal por su posible afectación al patrimonio público”

1.2 FUENTES DE CRITERIOS IDENTIFICADOS

1.2.1 Constitución Política de Colombia:

- Art. 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.





1.2.2 Ley 715 de 2001 (Por la cual se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.), artículos:

- Art.12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos.
- Art 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios.
- Art. 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios.

1.2.3 Ley 80 de 1993 (Estatuto general de la contratación pública), artículos:

- Art. 3°. De los fines de la contratación estatal.
- Art. 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
- Art. 25. Del principio de economía.
- Art. 26. Del principio de responsabilidad.

1.2.4 Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículos:

- Art. 83: Supervisión e interventoría contractual.
- Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

1.2.5 Ley 1150 de 2007 (Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1997), artículos:

- Art. 5°: De la selección objetiva.

1.2.6 Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos:

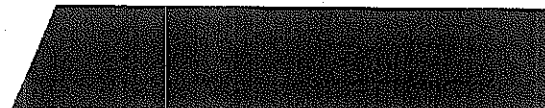
- Art. 34. Deberes, numeral 1, 3 y 21.
- Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

1.2.7 Ley 594 de 2000 (Ley General de archivos)

1.2.8 Decreto 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículos:

- Art. 2.2.1.1.1.4.1: Plan anual de adquisiciones.
- Art. 2.2.1.1.1.4.3: Publicación del Plan anual de adquisiciones.
- Art. 2.2.1.1.1.7.1: Publicidad en el Secop.
- Estructura y documentos del proceso de contratación. Planeación. Art. 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos.
- Estructura y documentos del proceso de contratación. Selección. Art. 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable.





1.2.9 Manual de contratación y de procedimiento vigente de la IE Camilo Torres.

1.2.10 Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), artículos:

- Art. 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo
- Art. 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.
- Art. 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.
- Art. 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos.
- Art. 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos.

1.2.11 Código Sustantivo del Trabajo

1.2.12 Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano

1.3 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado de la actuación especial de fiscalización a la Institución Educativa Camilo Torres se evidenciaron manejos inadecuados de los recursos del Fondo de Servicios Educativos administrados por el Señor Rector de dicha Institución, en un detrimento de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$59.174.417)**, configurándose hallazgos con alcances fiscal, disciplinario y penal por los mismos hechos.

1.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización se constituyeron dieciséis (16) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen alcance fiscal en cuantía de: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$59.174.417)**, cuatro (4) no tienen alcance, doce (12) con incidencia disciplinaria y cinco (5) con alcance penal, los cuales serán trasladados a los Entes competentes.

1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La IE Camilo Torres debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

de los ocho (8) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 del 10 de marzo de 2017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la IE Camilo Torres, el cual deberá responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Equipo Auditor, así como el cronograma para su implementación y los responsables de su ejecución.

FREDDYS QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

Revisó: German Alonso Hernández Osorio

apb*

Supervisor

Aprobó: Karen Paola Puello Delgado- Directora Técnica de Auditoría Fiscal



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



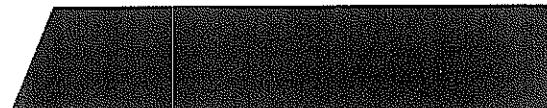
www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



2. HECHOS RELEVANTES

Los principales hechos se resumen a continuación:

- 2.1 Visita a la IE Camilo Torres, para instalación de la Actuación Especial de Fiscalización el día 8 de marzo de 2021 (ver ayuda memoria No 1).
- 2.2 Radicación del oficio DTAF – Actuación Especial IECT. N° 01 – 08-03-2021, cuyo asunto es Solicitud de información actuación especial.
- 2.3 Radicación DTAF – Actuación Especial IECT. N° 02 – 11-03-202, cuyo asunto es solicitud del Manual vigente de contratación de la IE.
- 2.4 Radicación DTAF – Actuación Especial IECT. N° 03 – 15-03-2021, cuyo asunto es solicitud de contratos.
- 2.5 Visita a la IE Camilo Torres el día 17 de marzo de 2021 para recibir los contratos solicitados.
- 2.6 Visita técnica de inspección de la planta física de la IE Camilo Torres, el día 31 de mayo de 2021.
- 2.7 Radicación DTAF – Actuación Especial IECT. N° 05 – 01-06-2021, cuyo asunto es informe de gestión del contador de la IE Camilo Torres
- 2.8 Radicación DTAF – Actuación Especial IECT. N° 06 – 08-06-2021, cuyo asunto es solicitud Manual de funciones vigente para el año 2020
- 2.9 Radicación DTAF – Actuación Especial IECT. N° 07 – 08-06-2021, cuyo asunto es solicitud contratos
- 2.10 Radicación DTAF – Actuación Especial IECT. N° 08 – 24-06-2021, cuyo asunto es solicitud contratos

3. CONCLUSIONES

Analizada la información suministrada por la institución educativa Camilo Torres, el equipo auditor concluyó lo siguiente:

3.1 **Análisis Documental:** Una vez revisado los expedientes contractuales el equipo auditor evidenció los siguientes hechos:

- El plan anual de adquisiciones no está publicado en la página web de la IE, en Colombia Compra Eficiente o en la cartelera de la misma institución de manera visible a las diferentes partes interesadas
- Ningún proceso contractual está publicado en Secop como reza en su Manual de Contratación y Procedimientos, artículo 8.





- Los expedientes contractuales no están debidamente organizados y archivados.
- La IE no tiene una base de datos de oferentes.
- No existe cumplimiento del Manual de Contratación y Procedimientos (artículo 11), en cuanto a los estudios previos, publicación en el secop, cumplimiento del principio de economía, de planeación en la contratación, criterios técnicos para seleccionar el contratista más idóneo, no hay autorización del Consejo Directivo para la adquisición de bienes de consumo duradero que deban inventariarse, no existen minutas de contratos para la adquisición de bienes y servicios.
- No existe hoja de vida de los proponentes que demuestren la idoneidad para la ejecución contractual.
- No existen cotizaciones para ninguna orden de compra de bienes y servicios, que demuestre el principio de economía.
- No existen los estudios previos ni de necesidad para ninguna de las contrataciones que demuestren el principio de planeación y la selección objetiva.
- No existen evidencias de las ejecuciones contractuales, solo las órdenes de pago.

3.2 **Análisis contractual:** A continuación, se detalla el análisis hecho a cada una de las órdenes de compra de bienes y servicios establecidos dentro de la muestra seleccionada por el Equipo Auditor:

3.2.1 Arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros.

Se evidencia lo siguiente:

- Comprobante de egreso y cuenta de cobro con fecha del 14 de abril de 2020

April 14, 2020

Lorenzo Contreras

Comprobante de Egreso

Orden de Pago No. 612 a cuenta

Valor Neto: 7.950.000

7.950.000

o/t arreglo 99 sillas, soldadura, Fondo, Pintada de Baranda, Sede y Principal, arreglo de 41 ventilador

Valor Neto: 7.950.000

7.950.000

14 de abril de 2020

Cartagena D.T. y C. 14 de Abril de 2020

INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES

DEBE A:

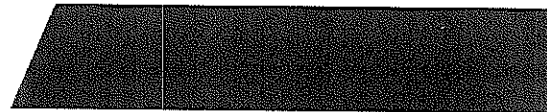
LORENZO CONTRERAS BENITES
Cc 73.152.651 DE CARTAGENA

SUMA: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL pesos M/cte
(\$7.950.000,00)

CONCEPTO: ARREGLO DE 99 SILLAS, SOLDADURA, PINTADA DE BARANDA DE SEDE Y PRINCIPAL DE ESCALERAS, ARREGLO DE 41 VENTILADORES Y OTROS.

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL pesos M/cte
(\$7.950.000,00)





- Orden de servicio, con fecha del 20 de abril de 2020

#UNIONMESTRERO7
 Reconocimiento Oficial: Resol. 0463 del 27 de febrero de 2007.

ORDEN DE SERVICIO No

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2020
 CONTRATISTA: LORENZO CONTRERAS
 IDENTIFICACION: 73162601
 CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES
 DURACION: UN (1) DIA
 VALOR: 7.950.000,00

OBJETO: ARREGLO DE 99 SILLAS, PINTADA DE BARANDA, ARREGLO DE 41 ABANICOS AMBAS SEDES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES.

FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, la presente orden de servicio se ejecuta en un 100% al entregar el suministro contratado y a la expedición del respectivo recibido a satisfacción expedido por el funcionario competente.

DESALIGACIONES DEL CONTRATISTA:
 * Regular e indemnidad: los servicios contratados según las especificaciones solicitadas.
 * Prestar el 1% (porcentaje) de satisfacción por el funcionario competente.
 * Garantizar la calidad del objeto contratado.

CONDICIONES DEL CONTRATANTE:
 Queda oportunamente los recursos al contratista de conformidad con lo establecido en la forma de pago.

SANCIONADO: El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales, traerá consigo a la institución el 10% del valor total de la presente orden de servicio, como sanción predefinida más las derivadas de acuerdo a la legislación fiscal, disciplinaria y penal que rige en la actualidad.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para los efectos legales y fiscales, los valores de la presente orden de servicio se cargarán con cargo a la institución, en el presupuesto de la actual vigencia 2020 y se imputará en el:

PROGRAMA : MANTENIMIENTO
 CODIGO : 03.06.16.03
 CONCEPTO : ARREGLO DE 99 SILLAS, PINTADA DE BARANDA, ARREGLO 41 ABANICOS Y OTROS

Reconocimiento Oficial: Resol. 0463 del 27 de febrero de 2007.
 Reg. DANE No. 11290-1803236 NIT: 906.904286-4 Céd. ICYEN. 112902

Cartagena - Bolívar 20 DE ABRIL DE 2020

Señor(a)
DONALDO DIAZ PEREZ
 RECTOR

REF: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Agradecemos su ayuda para certificar la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la institución Educativa para la vigencia del 2020 para atender el gasto que enseguida describo:
 ARREGLO DE 99 SILLAS, PINTADA DE BARANDA, ARREGLO DE 41 ABANICOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES

VALOR: \$ 7.950.000

La presente certificación se entiende anulada, si el valor certificado no se ejecuta en treinta (30) días calendario.

Cordialmente,

DONALDO DIAZ PEREZ
 RECTOR

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.
- ✓ No existe contrato de la labor pactada.
- ✓ Se viola el principio de la planeación contractual, en el sentido de que primero se ejecuta la actividad, se paga la misma y luego se dispone legalmente de los recursos financieros, expedición del CDP y RP.
- ✓ La duración de la ejecución del servicio es de un día, tiempo totalmente improbable para cumplir con la labor pactada.
- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe de la labor contratada, ni del antes o después.
- ✓ Se desconoce qué proporción del valor (\$7.950.000) se destinó para el arreglo de sillas, barandas y abanicos.
- ✓ No existe el acta de inicio, el informe de supervisión ni mucho menos el recibido a satisfacción.
- ✓ Para la seguridad social solo aportó un carnet de afiliación a la E.P.S., requisito diferente al que exige el Manual de Contratación y Procedimientos





de la Institución Educativa del Pozón, que es la certificación de afiliación a la seguridad social y el pago de la misma.

Toda esta serie de circunstancias y hechos, contenidos en la Orden de Servicio de fecha 20 de abril de 2020, causan un detrimento al erario público y por ende son violatorias del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL POZÓN, en su artículo 3. PRINCIPIOS CONTRACTUALES, tales como Transparencia, Economía y Responsabilidad; el artículo 9. PLANEACION CONTRACTUAL – Plan Anual de Adquisiciones; el CAPITULO III. ETAPA PRECONTRACTUAL, artículo 10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE; artículo 12. Elementos Mínimos del Estudio Previo, numeral 2, Literal a; artículo 18. Requisitos Mínimos Habilitantes Jurídicos Aplicables a todo Proceso Contractual; artículo 19. Para Personas Naturales en caso de Suministro, Compra o Prestación de Servicios; artículo 21. Procedimientos de la Modalidad de Selección de Contratación Directa; artículo 25 Etapa Contractual; artículo 27. Clausulas Esenciales, Literales c, g, j, y el artículo 29. Tipos de Contratos.

3.2.2 Arreglo y pintura fuente, fabricación de dos rejas, mantenimiento baños, puertas.

Hechos relevantes:

- ✓ No existe homogeneidad y claridad en el nombre de la labor contratada.

Mayo 04/2020 Lorenzo Contreras No.		CONCEPTO: PUERTA DE BAÑO CHULIANES, DIVISION PATIO DE CHULIANES, ARREGLO DE LA LUZ OFICINA ELECTRICO, ARREGLO CERCHA CAMILO TORRES, OTROS.
ablanos cerca laterales del loteo sede principal, arreglo y Pintada Frente, 2 Rejas piso Puerta Caseta 2º piso C.T. Arreglo para C. Idones	4.300.000 758.000 43.000 34.400 80.000 3.278.400	
C/10 a Lucha Caba somel J. Contreras B.	73.152.641 04 MAR 2020	ARREGLO Y PINTURA FUENTE, FABRICACION DE DOS REJAS, MANT. BAÑOS, PUERTAS Y DEMAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES BENEFICIARIO : LORENZO CONTRERAS BENTES N.I.T o C.C. : 73.152.641 DONACIO DIAZ PEREZ RECTOR

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución 7. Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.
- ✓ No existe contrato de la labor pactada.





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

- ✓ Todos los tramites contractuales (La cuenta de cobro, el comprobante de egreso, el CDP, el RP, la orden de servicio) se surten el mismo día, el 4 de mayo de 2020.
- ✓ La duración de la ejecución del servicio es de un día, tiempo totalmente improbable para cumplir con la labor pactada.
- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe de la labor contratada, ni del antes o después.
- ✓ No existe el acta de inicio, el informe de supervisión ni mucho menos el recibido a satisfacción.
- ✓ Para la seguridad social solo aportó un carnet de afiliación a la E.P.S., requisito diferente al que exige el Manual de Contratación y Procedimientos de la Institución Educativa del Pozón, que es la certificación de afiliación a la seguridad social y el pago de la misma.

Toda esta serie de circunstancias y hechos, contenidos en la Orden de Servicio de fecha 04 de mayo de 2020, causan un detrimento al erario público y por ende son violatorias del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL POZÓN, en su artículo 3. PRINCIPIOS CONTRACTUALES, tales como Transparencia, Economía y Responsabilidad; el artículo 9. PLANEACION CONTRACTUAL – Plan Anual de Adquisiciones; el CAPITULO III. ETAPA PRECONTRACTUAL, artículo 10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE; artículo 12. Elementos Mínimos del Estudio Previo, numeral 2, Literal a; artículo 18. Requisitos Mínimos Habilitantes Jurídicos Aplicables a todo Proceso Contractual; artículo 19. Para Personas Naturales en caso de Suministro, Compra o Prestación de Servicios; artículo 21. Procedimientos de la Modalidad de Selección de Contratación Directa; artículo 25 Etapa Contractual; artículo 27. Clausulas Esenciales, Literales c, g, j, y el artículo 29. Tipos de Contratos.

3.2.3 Mantenimiento de Computadores e Internet, Servicio de Cámaras de Seguridad

Hechos relevantes:

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.
- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe de la labor contratada, ni del antes o después.
- ✓ No existen las fichas técnicas de los equipos que permitan identificar realmente en qué consistió el mantenimiento efectuado.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



Toda esta serie de circunstancias y hechos, contenidos en la Orden de Servicio de fecha 20 de abril de 2020, causan un detrimento al erario público y por ende son violatorias del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL POZÓN, en su artículo 3. PRINCIPIOS CONTRACTUALES, tales como Transparencia, Economía y Responsabilidad; el artículo 9. PLANEACION CONTRACTUAL – Plan Anual de Adquisiciones; el CAPITULO III. ETAPA PRECONTRACTUAL, artículo 10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE; artículo 12. Elementos Mínimos del Estudio Previo, numeral 2, Literal a y b; artículo 18. Requisitos Mínimos Habilitantes Jurídicos Aplicables a todo Proceso Contractual; artículo 19. Para Personas Naturales en caso de Suministro, Compra o Prestación de Servicios; artículo 21. Procedimientos de la Modalidad de Selección de Contratación Directa; artículo 25 Etapa Contractual; artículo 27. Clausulas Esenciales, Literales c, g, j, y el artículo 29. Tipos de Contratos.

3.2.4 Compra e instalación equipo de sonido.

Hechos relevantes:

Trama de acuerdo para rubricar el cheque *Abril 15/2020*

Alvaro Gomez Martinez

Comprobante de Egreso
 Minerva 2000 No.

Descripción	Valor
<i>Compra e instalación de</i>	<i>9.200.000</i>
<i>sonido sede primaria</i>	<i>2035.322.000</i>
	<i>52.000</i>
	<i>73.600</i>
	<i>184.000</i>
Valor Neto \$	1.528.400

Observaciones: *600 a cuenta*

Cheque No. *Caja común*

Banco: *Caja común*

Destinatario:

Elaborado: *Donet un*

Revisado: *ALVARO*

Aprobado: *1047.404.341*

Contratado:

Firma y sello del beneficiario

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.
- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe del bien adquirido.
- ✓ No existe el reporte de entrada del bien a los inventarios de la Institución.
- ✓ No existen cotizaciones que demuestren la mejor opción a adquirir.
- ✓ Al equipo auditor no le queda claro los motivos o conveniencias de hacer una compra de un equipo de sonido por ese valor en plena pandemia, máxime cuando no hay clases presenciales, se presume una compra ineficaz y antieconómica, violando claramente el principio de planeación.





- ✓ No existen los estudios previos y de conveniencia que justifiquen la compra de ese bien por ese valor, ni muchos menos un análisis de cómo la compra de ese bien impacta en el PEI y el plan de mejoramiento institucional.
- ✓ No hay autorización del Consejo Directivo para la compra de ese bien.

3.2.5 Arreglo y compra de mantenimiento del sonido de ambas sedes.

Alvaro Gomez

Comprobante de Egreso
No.

Arreglo y compra de mantenimiento del sonido de ambas sedes

4.000.000
 PAF 240.000
 VFC 4000
 ECA 3200
 a. docto 50.000
 3.602.000

Cartagena de Indias
 Calle de la Unión
 Casa Sonido

X *Alvaro Gomez M.*
 35.152.651
 4 de 8 2020

✓
EI

mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.

- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe del arreglo y bien adquirido.
- ✓ No existe el reporte de entrada del bien a los inventarios de la Institución.
- ✓ No existen cotizaciones que demuestren la mejor opción a adquirir.
- ✓ Al equipo auditor no le queda claro los motivos o conveniencias de hacer una compra de un equipo de sonido por ese valor en plena pandemia, máxime cuando no hay clases presenciales, se presume una compra ineficaz y antieconómica, violando claramente el principio de planeación, además cuando el mes pasado, 20 de abril de 2020, el Rector autorizó la compra de un equipo de sonido por \$ 9.200.000 para la Institución.
- ✓ No existen los estudios previos y de conveniencia que justifiquen la compra de ese bien por ese valor, ni muchos un análisis de cómo la compra de ese bien impacta en el PEI y el plan de mejoramiento institucional.





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el requisito presupuestal. VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en Cartagena de Indias a los 23 días del mes de JUNIO del año dos mil veinte (2020).

Donaldo Díaz Pérez
DONALDO DIAZ PEREZ
CONTRATANTE

Marco Díaz Salazar
MARCO DIAZ SALAZAR
CONTRATISTA

Proyectos y Dotaciones S/5

Resolución No. 23 de JUNIO de 2020

Contrato Suministro de materiales para la escuela a Prescolar, básica, Media Data Transparencia para COVID-19 Centro de la Urgencia Sanitaria

Valor del contrato: 21.246.652

Fecha de firma: 23 de JUNIO de 2020

- ✓ El recibido a satisfacción fecha del día de celebrado y el contrato. Equipo no le queda en que

RESOLUCION No. 23 DE JUNIO DE 2020

“POR LA CUAL SE RECONOCE UN GASTO Y SE ORDENA EL PAGO”

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, EN UNO DE SUS FUNCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFERE LA LEY 112 DE LA LEY 173 DEL 2001, Y SUS DECRETOS REGULAMENTARIOS 1962 DE 1994 Y EL DECRETO 4791 DEL 2001 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL LA LEY 112 DE 2001,

CONSIDERANDO:

- Que la Institucion Educativa Como Tomas Arce de
- Por concepto de
- CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES ESCOLARES A MEDIO EMERGENCIA POR COVID-19
- Que existe disponibilidad presupuestal, para cancelar dicho compromiso, tal como consta en el Certificado de Dependencias y Registro Presupuestal Unico
- Que es competencia del Director o Director representante y cancelar los compromisos y obligaciones a cargo de la Institucion Educativa
- Que por los anteriores considerandos,

REQUELVE:

ACTIVO PAGO: P.Y.C. GAS Reconozca y ordene el pago de la cuenta a nombre de

tiene mismo pagado Al auditor claro

- momento y el cómo se cumplió con la labor contratada.
- ✓ No existen los estudios previos ni el análisis de ofertas que demuestren la selección objetiva del proveedor.
- ✓ No existe la autorización del Consejo Directivo para esta contratación violando el manual de contratación de la entidad.

Toda esta serie de circunstancias y hechos, contenidos en la Orden de Servicio de fecha 23 de junio de 2020, causan un detrimento al erario público y por ende son violatorias del MANUAL DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL POZÓN, en su artículo 3. PRINCIPIOS CONTRACTUALES, tales como Transparencia, Economía y Responsabilidad; el artículo 9. PLANEACION CONTRACTUAL – Plan Anual de Adquisiciones; el CAPITULO III. ETAPA PRECONTRACTUAL, artículo 10. SELECCION DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE; artículo 12. Elementos Mínimos del Estudio Previo, numeral 2, Literal a y b; artículo 18. Requisitos Mínimos Habilitantes Jurídicos Aplicables a todo Proceso Contractual; artículo 19. Para Personas Naturales en caso de Suministro, Compra o Prestación de Servicios; artículo 21. Procedimientos de la Modalidad de Selección de Contratación Directa; artículo 25 Etapa Contractual; artículo 27. Clausulas Esenciales, Literales c, g, j, y el artículo 29. Tipos de Contratos.

3.2.7 Orden de Servicio de Suministros - Didácticos celebrado con Neys Isabel Ramírez Correa





Didacticos Ney Ramirez

Observaciones: *S. Mando de kits Escolares complemento por la vigencia del covid-19 claves a distan rica Ciu (primaria) sala A. clavo*

Valor	3.582.200
Retax	125.377
IVA	35.822
Reten	28.658
Clavo	71.644
Valor Neto	3.200.699

Observaciones: *Cairo a cuenta*

Elaborado: *[Firma]* Revisado: *[Firma]* Aprobado: *[Firma]* Contabilizado: *[Firma]*

Firma y sello del beneficiario: *[Firma]*

Fecha de expedición: *06 de Julio 2020*

El

mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.

- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe del material comprado.
- ✓ No existen cotizaciones que demuestren la mejor opción a adquirir
- ✓ El egreso, la cuenta de cobro, el CDP, el RP, el reconocimiento del gasto y el acta de recibido a satisfacción tienen todos, la misma fecha, el 6 de julio de 2020.
- ✓ Para la seguridad Social solo se aportó un carnet de afiliación a la E.P.S., requisito diferente al que exige el Manual de Contratación y Procedimientos de la Institución Educativa del Pozón, que es la certificación de afiliación a la seguridad social.

3.2.8 Mantenimiento 3 aires acondicionados, Sede Chulianes.

Amir Parra R.

Observaciones: *Obono Mantenimiento de 3 aires acondicionados Sede Chulianes*

Valor	600.000
Retax	396.000
IVA	66.000
Reten	52.800
Clavo	32.000
Valor Neto	953.200

Observaciones: *Cairo a cuenta*

Elaborado: *[Firma]* Revisado: *[Firma]* Aprobado: *[Firma]* Contabilizado: *[Firma]*

Firma y sello del beneficiario: *[Firma]*

Fecha de expedición: *15 de Julio 2020*

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable*





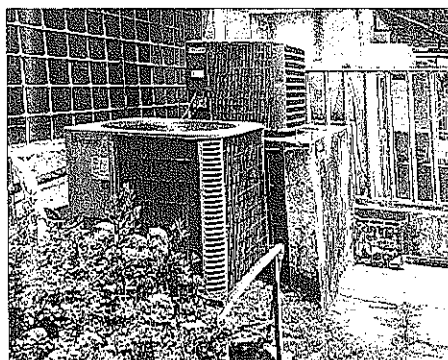
CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

de la institución 7. Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.

- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe del mantenimiento de los aires acondicionados, se desconoce a qué elementos, partes o componentes del aire acondicionado se le hizo mantenimiento. No existe ficha técnica de los equipos intervenidos. Las 11 fotografías aportadas por el Rector, no permiten colegir que efectivamente se realizó mantenimiento alguno en esos aires acondicionados.



✓
La

cuenta de cobro se hizo efectiva el 15 de abril de 2021 junto con el acta de recibido, mientras que el CDP y RP son del 20 de abril de 2021, configurándose una celebración de contratos sin el lleno de los requisitos.

- ✓ Existe incoherencia entre la cuenta de cobro que expresa que el mantenimiento fue a 3 aires acondicionados y el acta de inicio, que describe que son 21, por el mismo valor. Igual sucede con la cuenta de cobro que está por un valor de \$ 9.600.000, para 5 aires acondicionados. Situaciones que generan confusión para el Equipo Auditor.
- ✓ No existe evidencia del pago de seguridad social del contratista.

3.2.9 Arreglo cielo raso, sala de profesores y salones

Lorenzo Contreras		No.	
Oft. arreglo de cielo raso sala profesores y salones a celafix, Arreglo de lamparas de luz		1.665.000 Reto 79860 Reto 13.312 Reto 16.650 Reto 33.300 Valor Neto \$ 1.500.000	
Observaciones	Efectivo	Firma y sello del beneficiario	
Cheque No. <i>Cheque a la orden</i>	Sucursal	<i>Lorenzo Contreras P.</i>	
Banco <i>Caja de Ahorros</i>			
Elaborado	Revisado	Contabilizado	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<i>9.095.344</i>		14 de 06 2020	



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23

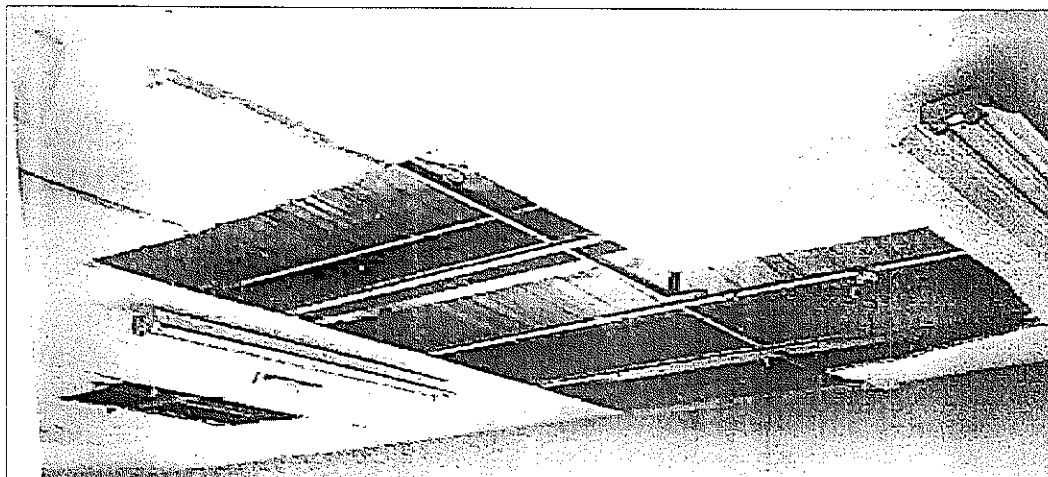


CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.
- ✓ No existe evidencia del pago de seguridad social del contratista.
- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe del arreglo del cielo raso. Las 5 fotografías aportadas por el Rector, no permiten colegir que efectivamente se realizó mantenimiento alguno al cielo raso, estas fotografías son las mismas tomadas por la Comisión en la visita técnica realizada 11 meses después de dichos arreglos.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



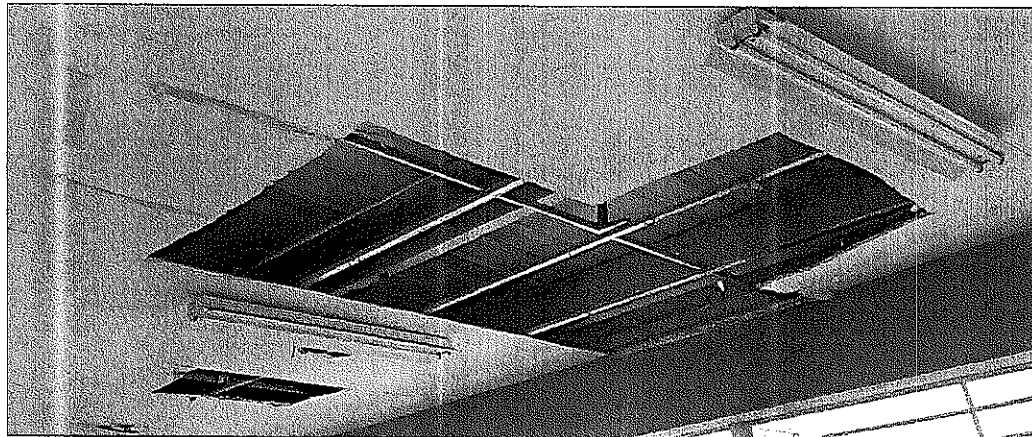
www.contraloriadecartagena.gov.co



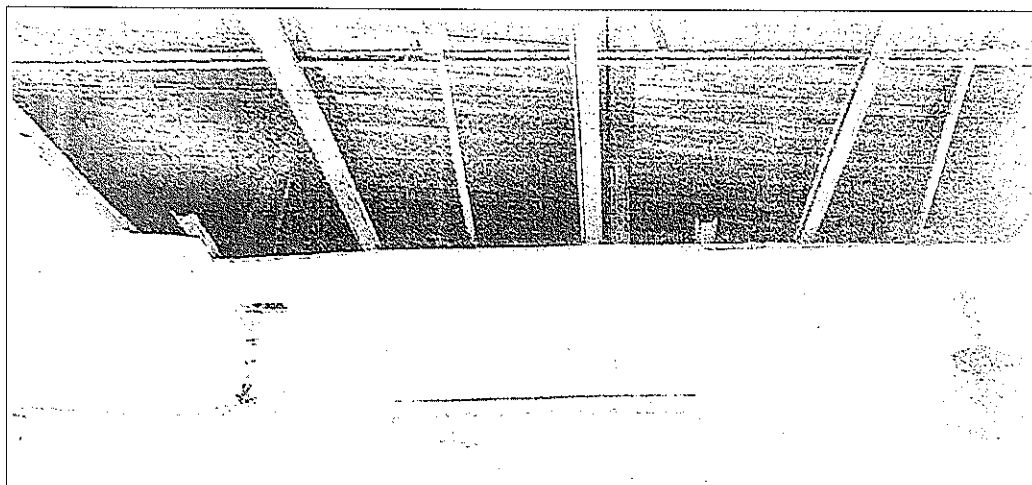
Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



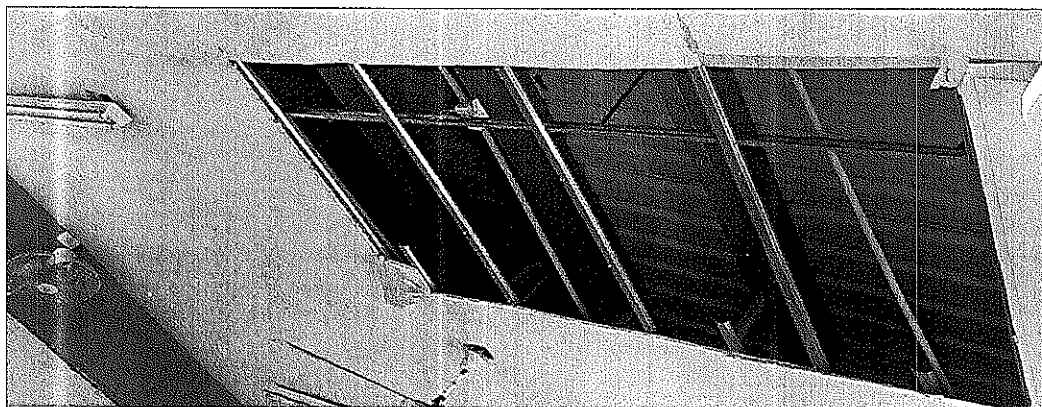
Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



Visita técnica



Visita técnica



3.2.10 Adecuación de muro Sede Los Chulianes.





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Comprobante

No.

Lozano Contreras

Observaciones	Valor Neto \$
Adeuación de muro sede Chulianes deteriorado Laminas zinc en Altra	1.240.000
	Pet 62 74400
	Idc 12.400
	Reten 9.920
	A. Jorale 24.920
	1.118.600

Firma y sello del beneficiario *Lozano Contreras B*

CC NIT No 03 de 2020

Elaborado Revisado Aprobado Contabilizado

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.
- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe del arreglo del muro. Las 10 fotografías aportadas por el Rector, no permiten colegir que efectivamente se realizó arreglo al muro de la Sede Los Chulianes.
- ✓ Llama la atención al Equipo auditor que el comprobante de egreso, la cuenta de cobro, la resolución de pago y el acta de recibido a satisfacción están con fecha de 3 de junio de 2020, mientras que el acta de inicio está con fecha del 6 de junio de 2020, generando confusión al equipo auditor.
- ✓ No existe evidencia del pago de seguridad social del contratista.

3.2.11 Compra de computadoras e impresoras

OP
Tiradas y Partes de la Costa
Regimen Simplificado

lenovo ASUS HP HEWLETT PACKARD AMBA ACER
Canon Genius EPSON

OSCAR PÉREZ
NIT 18.880.890-9

FACTURA de VENTA
58122

FECHA FACTURA 20/03/2020 FECHA VENUTO 20/03/2020

CLIENTE **INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZON**
NIT/CC 806003674
POZON CRA 89 MZA 49 LOTE 13 CARTAGENA, TELF. 6524080

Descripción	Cantidad	Valor Uni	Valor Total
COMPUTADOR COMPLETO	1.00 UNID	1,950,000.00	1,950,000.00
IMPRESORA HP TK-315 COLOR MULTIFUNCION	2.00 UNID	550,000.00	1,100,000.00
TONER LASER GENERICO HP 83A NEGRO	8.00 UNID	120,000.00	960,000.00
Subtotal			4,010,000.00
Descuentos			0.00
TOTAL VALOR			\$4,010,000.00

SON : CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS

OBSERVACION :







CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

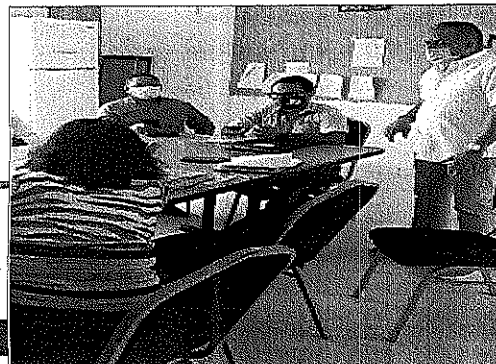
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

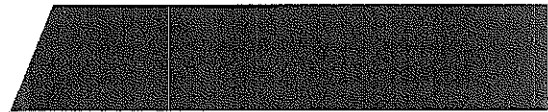
 OP <i>Operaciones y Partes de la Costa</i> Regimen Simplificado																							
OSCAR PÉREZ NIT. 18.880.890-9		FACTURA de VENTA 58112																					
CLIENTE INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZON NIT/CC 806003674 POZON CRA 85 MZA 49 LOTE 13 CARTAGENA TELF. 6634080		FECHA FACTURA FECHA VENCTO 14/02/2020 24/02/2020																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripcion</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor Uni</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PORTATIL DELL INSPIRON 14-3000 NEGRO C13-4005U/1TB/4BG/14"</td> <td>2,00 UNID</td> <td>2,300,000.00</td> <td>4,600,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Subtotal</td> <td>4,600,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">DESCUENTOS</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL VALOR</td> <td>\$4,600,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Descripcion	Cantidad	Valor Uni	Valor Total	PORTATIL DELL INSPIRON 14-3000 NEGRO C13-4005U/1TB/4BG/14"	2,00 UNID	2,300,000.00	4,600,000.00	Subtotal			4,600,000.00	DESCUENTOS			0.00	TOTAL VALOR			\$4,600,000.00	OBSERVACION :		
Descripcion	Cantidad	Valor Uni	Valor Total																				
PORTATIL DELL INSPIRON 14-3000 NEGRO C13-4005U/1TB/4BG/14"	2,00 UNID	2,300,000.00	4,600,000.00																				
Subtotal			4,600,000.00																				
DESCUENTOS			0.00																				
TOTAL VALOR			\$4,600,000.00																				

- ✓ El mismo rector es quien solicita y aprueba la disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el manual de funciones de la IE (6. *Procesar eficiente del manejo administrativo contable de la institución* 7. *Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución*) y con el Manual de Contratación, Art. 15, Disponibilidad presupuestal.
- ✓ No existen evidencias objetivas que den fe de la compra de los equipos tecnológicos.
- ✓ No existen cotizaciones que permitan verificar el principio de economía, se desconoce si en realidad esos equipos eran los más económicos del mercado.

3.3 Visita Técnica y mesa de trabajo a la IE Camilo Torres: Siendo el día 31 de mayo de 2020, se realizó un recorrido por las instalaciones físicas de la IE con el objetivo de que le mostraran al Equipo Auditor los bienes adquiridos a través de las ordenes de compras anteriormente analizadas y finalizado el recorrido se realizó una mesa de trabajo. Acompañó al Equipo Auditor en la actividad, las siguientes personas que hacen parte del Consejo Directivo:

- Donaldo Díaz Pérez-Rector, por motivos de salud no hizo el recorrido
- Lincoln Ramírez Torres-P.U.
- Sandra Doria Orozco-Docente
- Cristina Álvarez-Rep. Estudiantes
- Nilet Hoyos -Rep. Padres de familia
- Elin Pérez Gómez-Rep. Egresados
- Ami De La Ossa- Exalumna

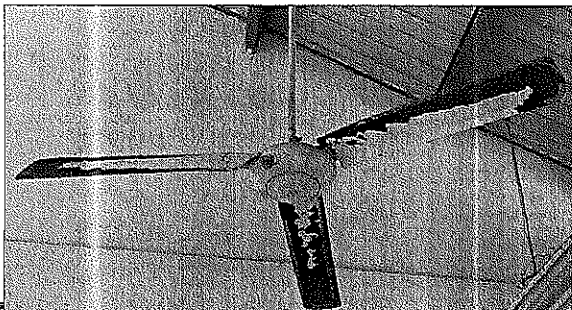
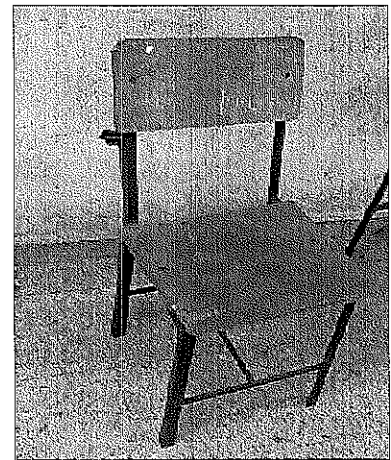
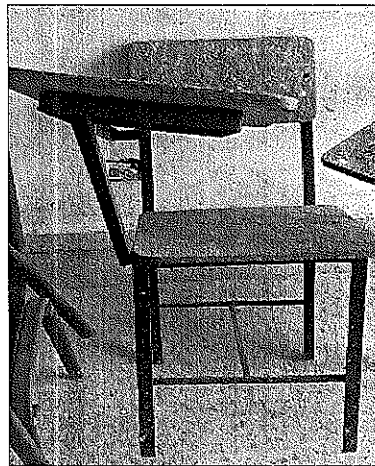
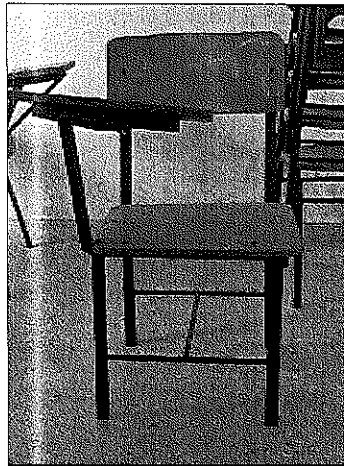




3.3.1 Arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros.

Hechos relevantes:

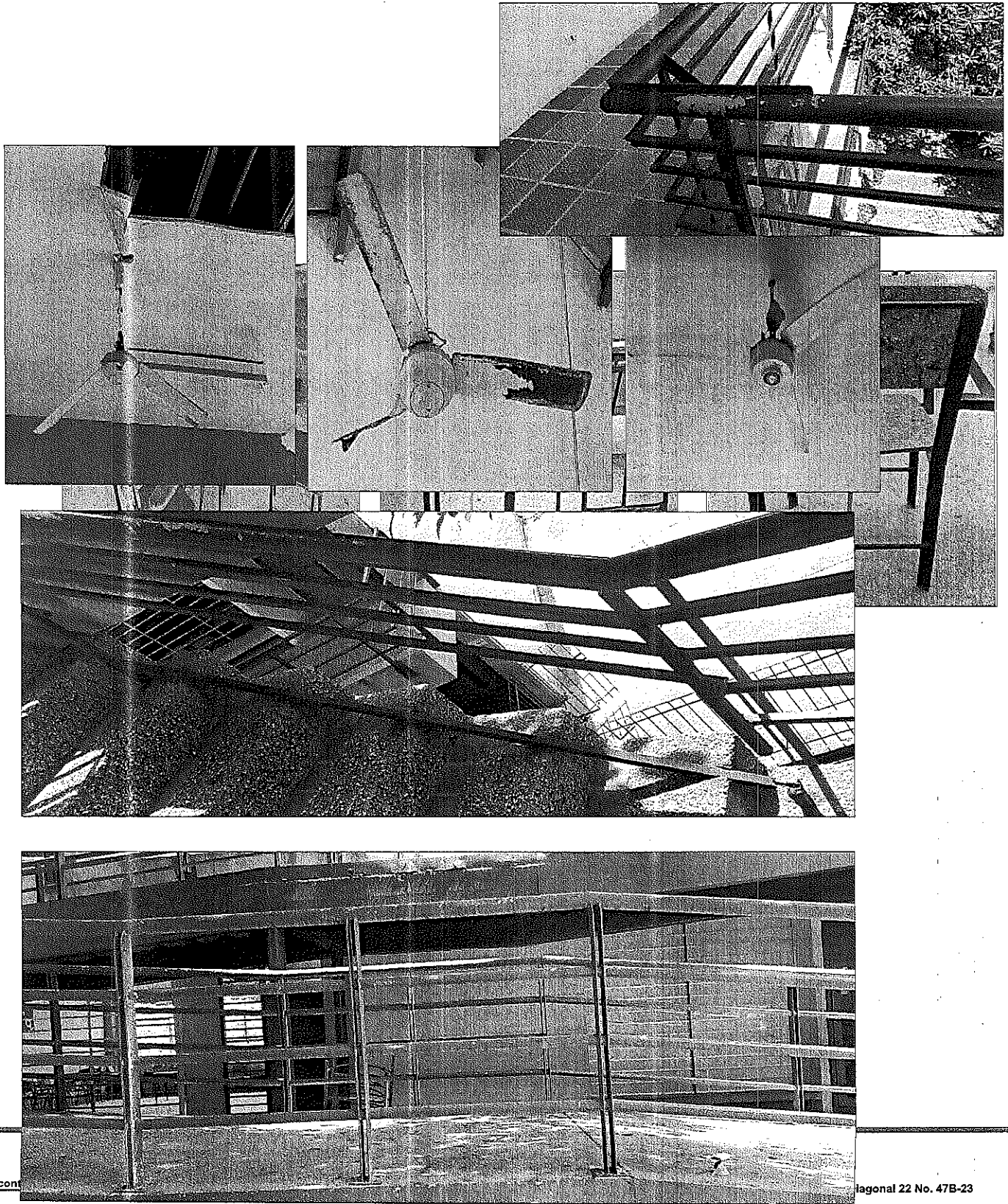
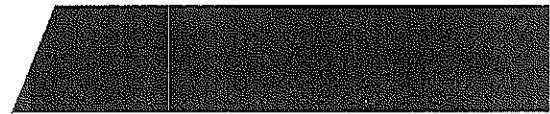
- ✓ El arreglo de las sillas consistió en la elaboración y soldadura del armazón o estructura en hierro, labor que fue realizada en las instalaciones de la IE, en el taller de soldadura por la persona contratada para tal fin. Los demás elementos de la silla (espaldar, brazo y sentadera) fueron reciclados de otras sillas.
- ✓ Todas las estructuras de las sillas son con bordes y ángulos filosos y no redondos, lo que genera un riesgo de accidente (cortes y laceraciones) para la comunidad académica.
- ✓ La gran mayoría de los brazos de las sillas están inclinados hacia abajo, lo que dificulta una correcta y cómoda posición para el estudiantado.
- ✓ Existen sillas en mal estado pese a que en el 2020 no hubo clases presenciales por la pandemia.
- ✓ Se evidenciaron muchos abanicos en mal estado (aspas torcidas y oxidadas), realmente se desconoce cuál fue la labor de mantenimiento realizado a tales aparatos. No existe la ficha técnica de los equipos.
- ✓ La baranda que se pintó presenta raspaduras y averías.





CONTRALORIA

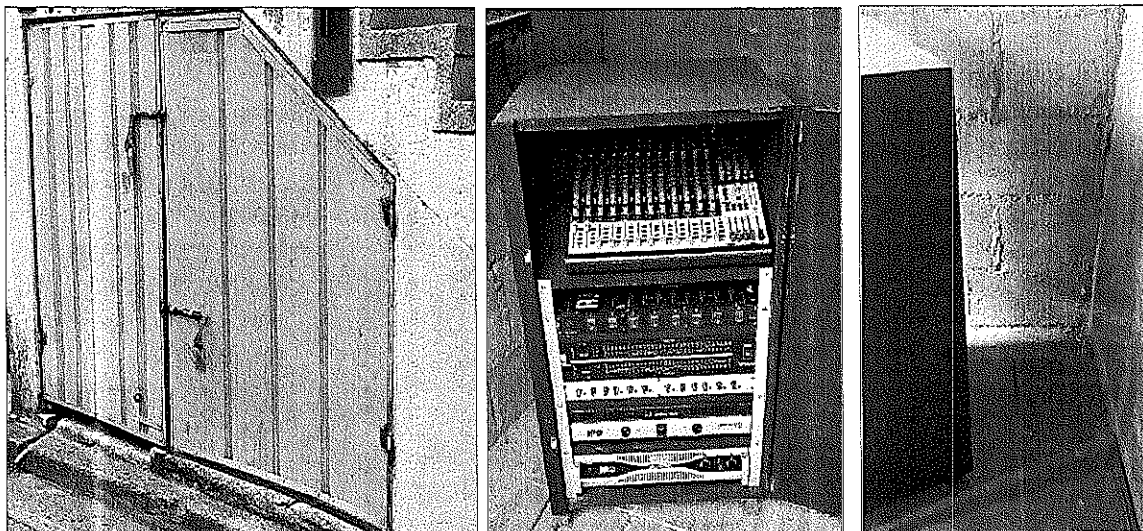
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



3.3.2 Compra e instalación equipo de sonido.

Hechos relevantes:

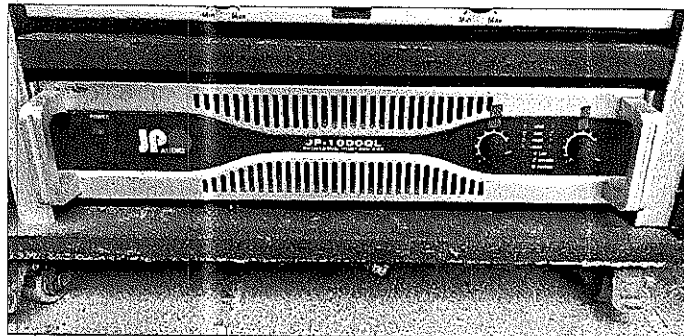
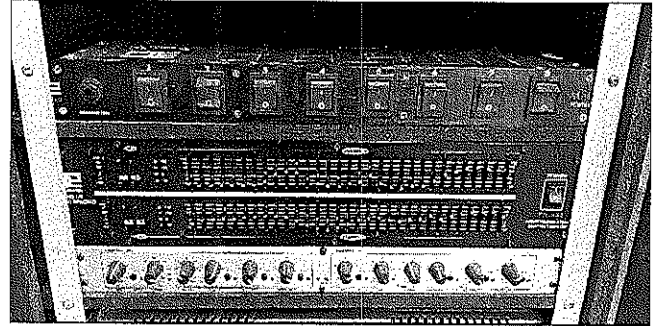
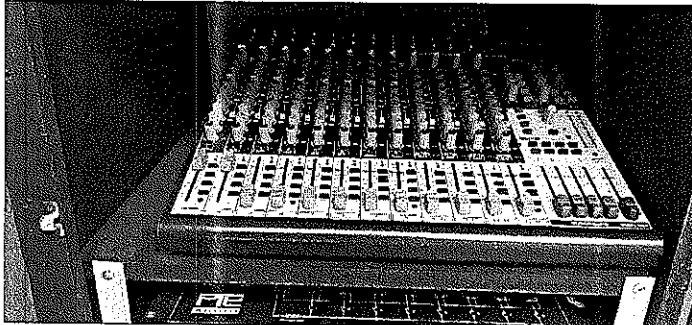
- ✓ Hubo demora en la verificación de este ítem, puesto que la llave del sitio donde se encuentra almacenado estaba en poder de una persona ajena a la institución.
- ✓ No se encontró un equipo de sonido sino una consola amplificadora de sonido tipo profesional para amenizar fiestas, la cual no se pudo verificar su funcionalidad puesto que en la Institución no existe el personal con los conocimientos para operarla, situación manifestada por el PU.
- ✓ El lugar donde se encuentra almacenado este ítem de gran valor, no es el adecuado, la consola de sonido se encontró sucia y llena de telarañas.
- ✓ Para ser un bien nuevo y de poco uso por la pandemia, se observa en mal estado su parte física, presumiendo no ser un bien nuevo, sino de segunda.
- ✓ Se verificó que el equipo y el amplificador de sonido que tenía la IE antes de la compra de la consola de sonido, está en perfecto estado y funciona al 100%.
- ✓ Se evidencia una compra antieconómica y violatoria del principio de planeación, puesto que la IE contaba con un equipo que funciona a la perfección, además en plena pandemia debió dársele prioridad a otras situaciones más urgentes.
- ✓ Los miembros del Consejo Directivo que estaban en el recorrido desconocían la adquisición de este bien. Se aclara que éstos son los miembros del Consejo Directivo de la vigencia 2021 y no los del año 2020.



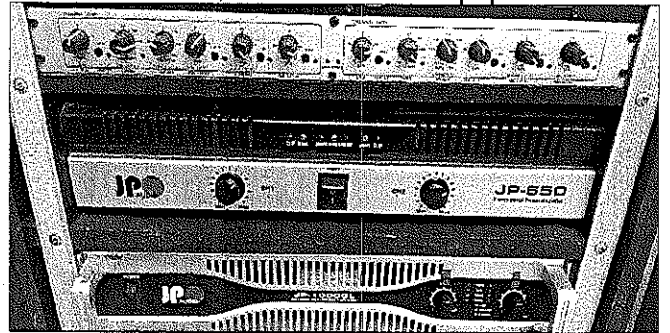


CONTRALORIA

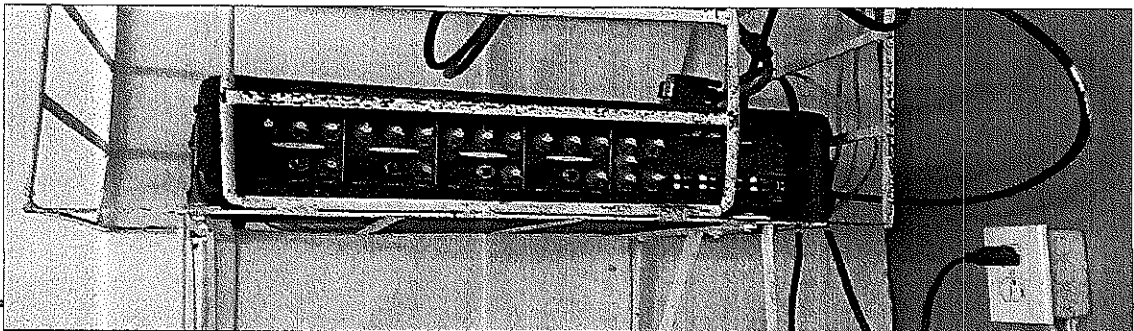
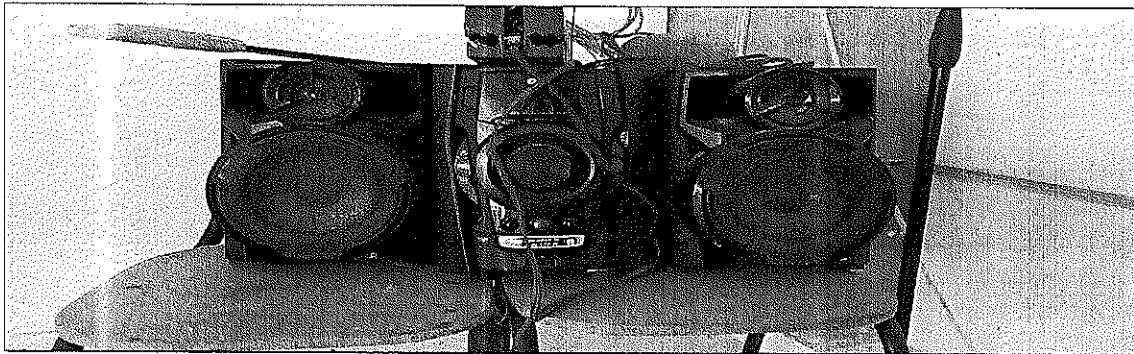
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



A continuación, se muestra el equipo



de sonido con su amplificador, el cual funciona al 100%.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



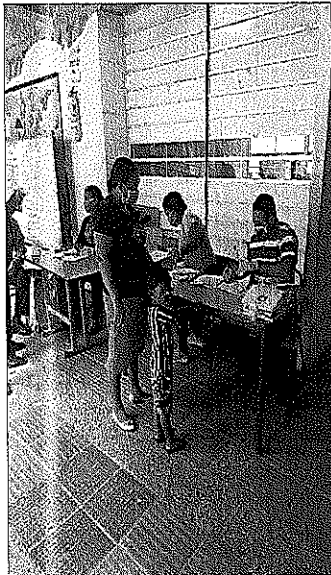
Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



3.3.3 Contrato de Suministros de fecha 23 de junio de 2020 – Compra de Libros y Cartillas Escolares, celebrado con la empresa Proyectos y Dotaciones S.A.S

Hechos relevantes:

- ✓ Se constató la existencia y entrega de los kits escolares.
- ✓ Los kits estaban agrupados por grados de Prescolar hasta grado 11 y que todos no fueron entregados a los beneficiarios, las cartillas que se encuentran en el kit es un material descargado de la página del Ministerio de Educación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CAMILO TORRES"

ACTA DE ENTREGA

Siendo las 09:00 del día 20 del mes de 07 del año 2020, se procede a realizar la entrega de los recursos enviados por el MEN, donde se compraron los KITS ESCOLARES Y CARTILLAS como herramientas de apoyo para la comunidad estudiantil de este plantel educativo.

Nº	APellidos y Nombres del Estudiante	NOMBRE DEL PADRE	CÉDULA	CORREO ELECTRONICO
103	1 Andrea Carolina Rodríguez	Umyr Rojas	300271464	lejosortices@gmail.com tigo
994	2 Brandon Jairo Los Angeles	Los Angeles	2006603719	vzcmirrez@gmail.com tigo
1174	3 Mónica Gabriela Martínez	Antonio Martínez	200426269	katvibaca@hotmail.com tigo
953	4 Katherine Jairo González	Maria Mercedes	2008102891	hannomomom@gmail.com tigo
971	5 María Patricia Pérez	Olga Jiménez León	210239908	ladetermina@unimil.edu.co tigo
1015	6 Diana Paola Solís	Jairo David Madrid		tigo
993	7 Anthony Mateo Carrasquilla	Walter Daniel Solís Urzúa	201156627	tigo
991	8 Jonathan Camilo Castellano	Vivian de Jesús Castellano	213226904	tigo
994	9 Juan Sebastián Naranjo	Nirlandina Castellano	2114271924	tigo
991	10 Yelitza Johanna Castellano	Yelitza Castellano		tigo
974	11 Karla Paola Castellano	Samir Rojas Ramírez	201049901	tigo
993	12 Sofía Patricia Castellano	Caicedo Jiménez	204131991	tigo
991	13 Daniela Castellano	Los Angeles	2006603719	tigo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DE LOS ANGELES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - ESTADÍSTICAS ESCOLARES

LISTADO PARA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES

GRUPO: SEDE NUEVO BORDO DE LOS ANGELES

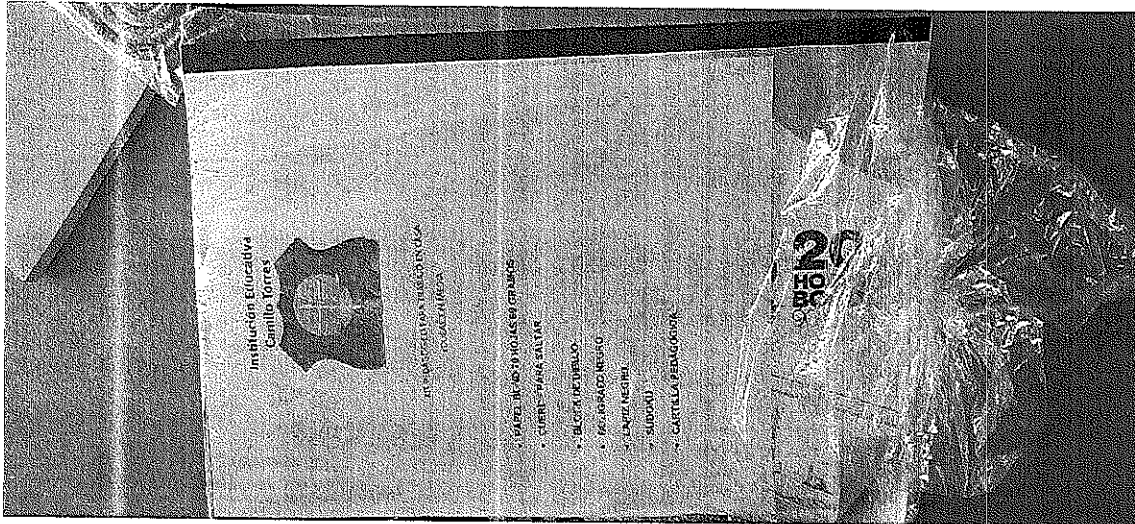
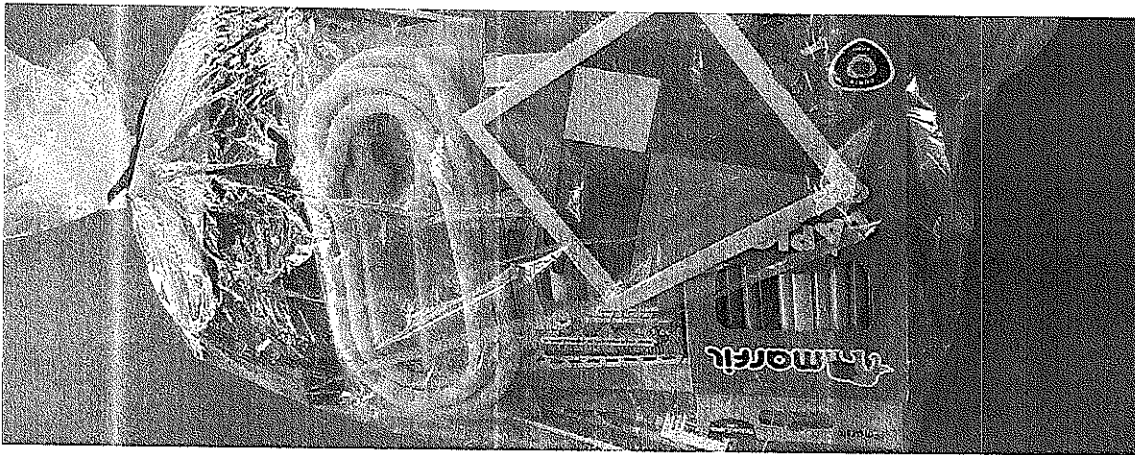
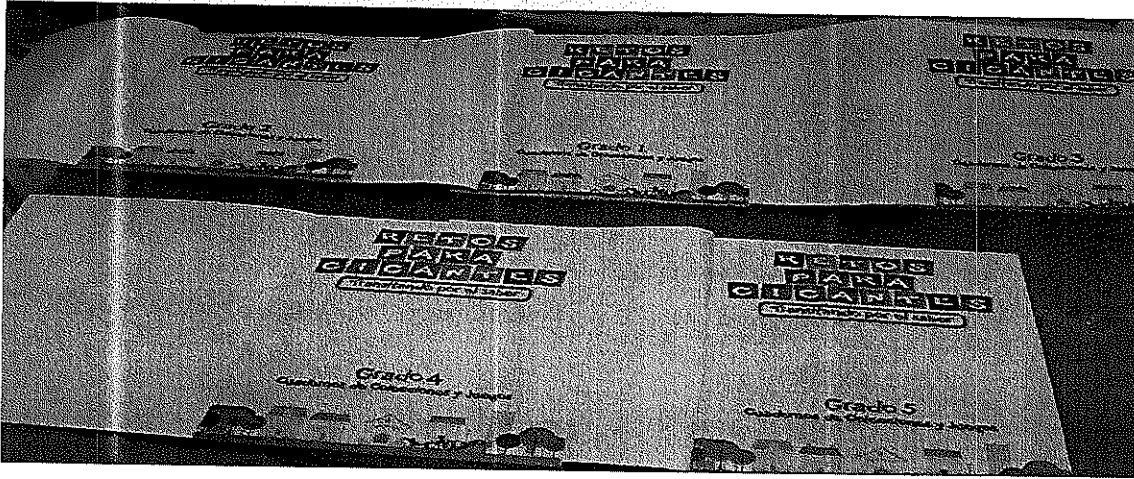
Nº	Apellido y Nombres	Cédula	Correo Electrónico
1	ALVARO DAVID BARRERA	200271464	lejosortices@gmail.com
2	ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ	2006603719	vzcmirrez@gmail.com
3	BRANDON JAIRO LOS ANGELES	200426269	katvibaca@hotmail.com
4	MÓNICA GABRIELA MARTÍNEZ	2008102891	hannomomom@gmail.com
5	KATHERINE JAIRO GONZÁLEZ	210239908	ladetermina@unimil.edu.co
6	DIANA PAOLA SOLÍS		tigo
7	ANTHONY MATEO CARRASQUILLA	201156627	tigo
8	JONATHAN CAMILO CASTELLANO	213226904	tigo
9	JUAN SEBASTIÁN NARANJO	2114271924	tigo
10	YELITZA JOHANNA CASTELLANO		tigo
11	KARLA PAOLA CASTELLANO	201049901	tigo
12	SOFÍA PATRICIA CASTELLANO	204131991	tigo
13	DANIELA CASTELLANO	2006603719	tigo





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



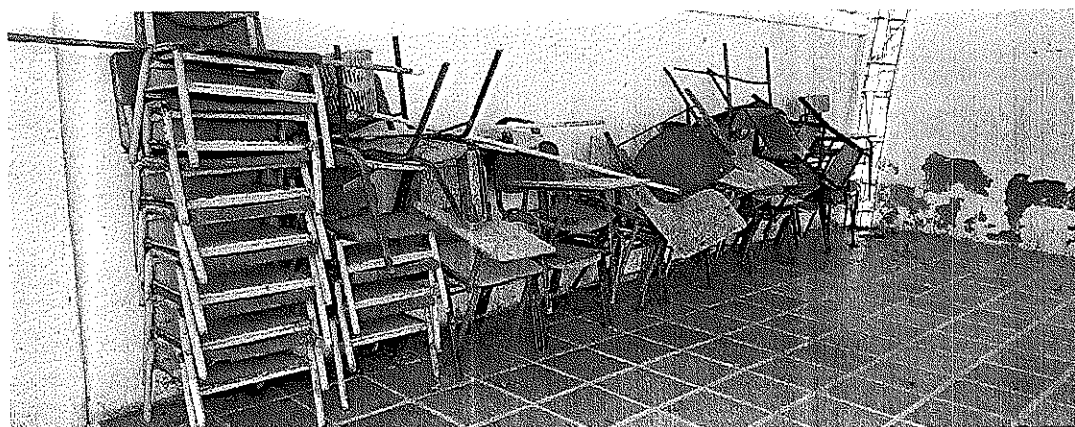
CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

3.3.4 Otros hechos relevantes.

- ✓ Existe una gran cantidad de sillas dispersas por toda la planta física de la IE.
- ✓ El techo de los salones de la IE está en mal estado.
- ✓ El techo del 3° piso de la IE es lugar de hábitat de palomas, y el ambiente es perjudicial para la salud.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



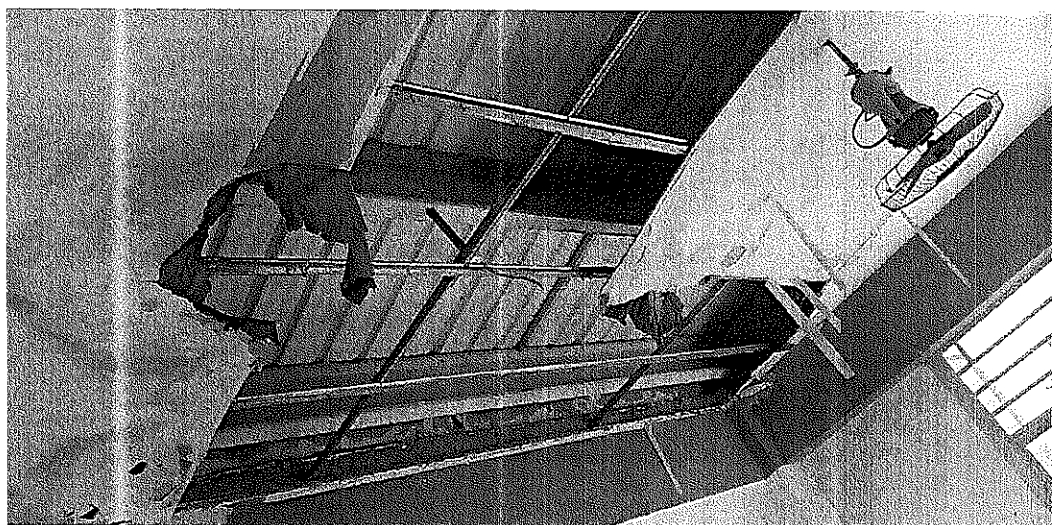
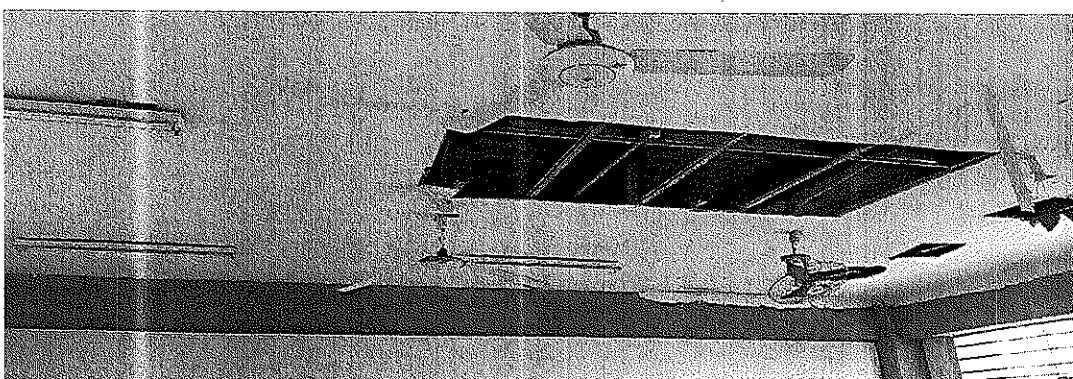
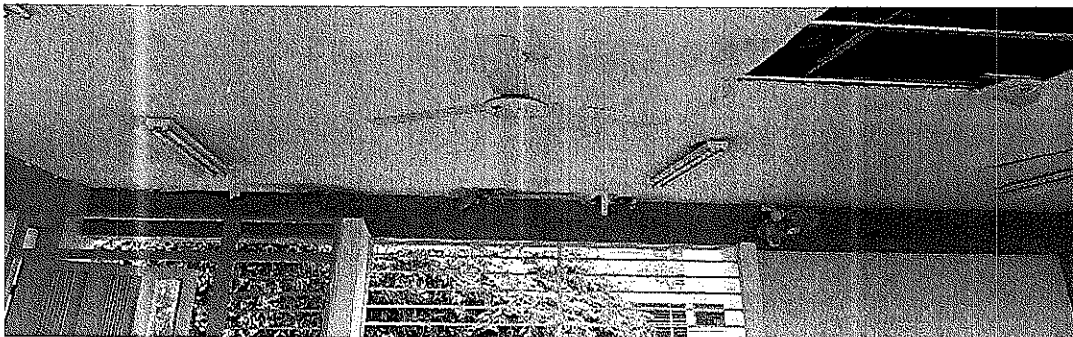
www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

4. RESULTADOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, y de acuerdo a las conclusiones de la misma, el equipo auditor presenta los siguientes hallazgos:

4.1 Hallazgo administrativo N° 01 con alcance fiscal, disciplinario y penal por la cuantía de \$46.186.200 pesos

Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor de las ordenes de servicio y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU (Manual de Contratación de la IE, ARTÍCULO 9. PLANEACION CONTRACTUAL, ejecución), dado que se detectó la condición de que en las siguientes ordenes de servicios:

- El arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros, ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 7.950.000.
- Mantenimiento de 102 computadores de la Institución ambas Sedes, ejecutado por el contratista Cesar Gaviria Vega por la suma de \$ 9.200.000.
- Pintada de barandas, marcos, fuente de agua ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 4.300.000.
- Mantenimiento de 26 Aires, Aires de 5 ton Sede y Principal, ejecutado por el contratista Amín Parra Rodríguez por la suma de \$ 6.600.000.
- Adecuación de pared y muro sede los chulianos ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 1.240.000.
- Mantenimiento de cielo raso de 5 salones y sala profesores, desmonte de abanicos y lámparas ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 1.664.000.
- Mantenimiento de baffles y arreglo sede los chulianos y sede principal, ejecutado por el contratista Álvaro Gómez Martínez por la suma de \$ 4.000.000.
- Suministro de guías y kit escolares ejecutado por Didácticos Neys Ramírez por la suma de \$ 3.582.200
- Compra de computadores e impresoras a Tintas y partes de la Costa por la suma de \$ 7.650.000

No existen evidencias objetivas (*informes del supervisor, actas de recibido a satisfacción, registros fotográficos de la ejecución de las actividades, fichas técnicas de los equipos y sus reparaciones etc.*) de la ejecución de dichas ordenes, cuantificando el daño patrimonial por el mismo valor dado que no existen evidencias objetivas de la labor contratada, lo que no se ajusta a los siguientes criterios:



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



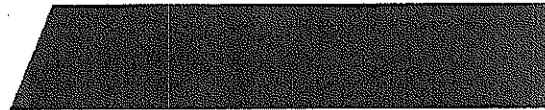
- Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), en sus Artículos: Art. 2.3.1.6.3.3, Administración del Fondo de Servicios Educativos; Art. 2.3.1.6.3.6, Responsabilidades de los rectores o directores rurales, numeral 4 y 5; Art. 2.3.1.6.3.10, Ejecución del presupuesto; Art. 2.3.1.6.3.17, Régimen de contratación *"Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa"*.
- Manual de contratación y de procedimiento vigente de la IE Camilo Torres: Art. 2, Principios de orientaciones de la gestión contractual; Art. 3, principios contractuales; Art. 9, Planeación Contractual; Art. 10, Selección del contratista y Régimen Jurídico Aplicable; Art 11, Estudios previos; Art, 12 Elementos mínimos del estudio previo; Art. 15, Disponibilidad presupuestal, Art. 17, Autorización expresa del Consejo directivo para contratar; Art. 20, Los requisitos mínimos habilitantes para personas jurídicas; Art. 26, Contrato; Art. 34, Supervisión y/o interventoría; Art 35, Función de los interventores y/o Supervisores; Art. 37, Con respecto a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; Art. 41, El acta de liquidación de los contratos.
- Ley 734 de 2002 en sus artículos: Art. 34 numeral 1 y 21, Art. 35 numeral 1
- Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Con efecto de uso ineficiente e inadecuado de los recursos del Distrito por parte del Rector, como ordenador del gasto y de la ejecución contractual, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, por la cuantía de **\$42.186.200**, generando detrimento al erario público, incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.2 Hallazgo administrativo N° 02 con alcance fiscal, disciplinario y penal por la cuantía de \$9.200.000 pesos

Por falta de estudios previos y de necesidad por parte del Rector como ordenador del gasto y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU (*Art. 9 del Manual de Contratación de la IE*), se detectó la condición que se compró e instaló una consola amplificadora de sonido al contratista Álvaro Gómez Martínez por la cuantía de \$ 9.200.00, lo que no se ajusta al criterio del Art. 3, Principios Contractuales, del Manual de Contratación de la IE, más exactamente el de





Economía, el cual expresa taxativamente que *“Del Principio de Economía se desprende que los procesos de selección y la ejecución de los contratos deben ir dirigidos a lograr las metas establecidas en el Plan de desarrollo Municipal y en el Proyecto Educativo Institucional de manera eficiente y eficaz, optimizando el uso de los recursos públicos y evitando tramites dilatorios”*. En ese sentido, el equipo auditor en visita técnica a la IE evidenció que el Colegio cuenta con un equipo de sonido y una consola amplificadora en perfecto estado de funcionamiento, además no existe una justificación para la compra de la consola en plena pandemia máxime cuando no había presencialidad en las Instituciones del Distrito, este hecho viola el criterio del Art. 9, Planeación Contractual, del Manual de Contratación de la IE, el cual expresa taxativamente que *“La planeación de la adquisiciones se fundamenta en el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan Operativo Anual, el presupuesto Anual y el Flujo de Caja, guardando estricta coherencia con estos...”*. También se estaría violando todo el Art. 12 del Manual de Contratación de la IE, Elementos mínimos del estudio previo, asimismo la Ley 734 de 2002 en sus artículos: Art. 34 numeral 1 y 21, Art. 35 numeral 1 y la Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Con efecto de uso ineficiente e inadecuado de los recursos del Distrito por parte del Rector, como ordenador del gasto y del pagador o tesorero o PU, como responsables de la ejecución del PAA (Art. 9 del Manual de Contratación de la IE) por la cuantía de \$9.200.000, generando detrimento al erario público, incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.3 Hallazgo administrativo N° 03 con alcance fiscal, disciplinario y penal por la cuantía de \$3.788.217 pesos

Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor del contrato y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU, se detectó la condición de que no existen evidencias objetivas del cumplimiento del contrato de suministro No. 004, cuyo objeto fue la impresión y suministro de copias de las diferentes guías de trabajo de cada una de las diferentes áreas del pensum de los niveles de preescolar básica y media técnica, por valor de \$48.884.896, ya que se evidenciaron pagos por valor de \$ 21.516.652 y \$ 23.580.027, desconociendo el uso del resto del dinero (\$3.788.217), lo que no se ajusta a los siguientes criterios:

Ley 80 de 1993 (Estatuto general de la contratación pública):

- Art. 3°. De los fines de la contratación estatal.
- Art. 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
- Art. 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2 y 4.





Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículos:

- Art. 83: Supervisión e interventoría contractual.
- Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos:

- Art. 34. Deberes, numeral 1, 3 y 21.
- Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Con efecto de uso ineficiente e inadecuado de los recursos del Distrito por parte del Rector, como ordenador del gasto y del pagador o tesorero o PU, como responsables de la ejecución del PAA (Art. 9 del Manual de Contratación de la IE) por la cuantía de \$3.788.217, generando detrimento al erario público, incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.4 Hallazgo administrativo N° 04 con alcance disciplinario y penal por violación normativa.

Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor de los contratos y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU, se detectó la condición que en el contrato de suministro No. 004, cuyo objeto fue la impresión y suministro de copias de las diferentes guías de trabajo de cada una de las diferentes áreas del pensum de los niveles de preescolar básica y media técnica, por valor de \$48.884.896, se violaron los siguientes criterios:

Ley 80 de 1993 (Estatuto general de la contratación pública):

- Art. 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
- Art. 25. Del principio de economía, numeral 1 y 12.
- Art. 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2, 4 y 8.

Ley 1150 de 2007 (Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1997), artículos:

- Art. 5°: De la selección objetiva.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículos:

- Art. 83: Supervisión e interventoría contractual.
- Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos:

- Art. 34. Deberes, numeral 1, 3 y 21.
- Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

Decreto 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículos:

- Art. 2.2.1.1.1.7.1: Publicidad en el Secop.





- Estructura y documentos del proceso de contratación. Planeación. Art. 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos.
- Estructura y documentos del proceso de contratación. Selección. Art. 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable.

Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.5 Hallazgo administrativo N° 05 con alcance disciplinario por violación del Manual de Contratación y de Procedimientos de la IE.

Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor de los contratos y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU, se detectó la condición de que están violando los siguientes criterios del Manual de Contratación de la IE:

Art. 2, Principios de orientaciones de la gestión contractual; Art. 3, principios contractuales; Art. 9, Planeación Contractual; Art. 10, Selección del contratista y Régimen Jurídico Aplicable; Art 11, Estudios previos; Art, 12 Elementos mínimos del estudio previo; Art. 15, Disponibilidad presupuestal, Art. 17, Autorización expresa del Consejo directivo para contratar; Art. 20, Los requisitos mínimos habilitantes para personas jurídicas; Art. 26, Contrato; Art. 34, Supervisión y/o interventoría; Art 35, Función de los interventores y/o Supervisores; Art. 37, Con respecto a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; Art. 41, El acta de liquidación de los contratos. Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos:

Art. 34. Deberes, numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.6 Hallazgo administrativo N° 06 con alcance disciplinario por violación del manual de funciones de la IE.

Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor del contrato y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU, se detectó la condición que están violando el siguiente criterio del Manual de Contratación de la IE: Art. 15. Disponibilidad Presupuestal, que expresa lo siguiente: *“Teniendo en cuenta el análisis del sector y el estudio de costos realizado de acuerdo a las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, el ordenador del gasto (rector) solicitará a la Tesorería la expedición del respectivo certificado de*



disponibilidad presupuestal, el cual hará parte integral de los estudios previos". Se evidencio que es el mismo Rector quien solicita y se aprueba los certificados de disponibilidad presupuestal, función que le corresponde al Profesional Universitario, según el criterio del manual de funciones de la IE, punto 7, de las funciones del Profesional Universitario: Cumplir con las funciones de tesorero de la Institución, violando también, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34. Deberes, numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.7 Hallazgo administrativo N° 07 con alcance disciplinario por la no publicación contractual.

Por falta de conocimientos de los requisitos propios de su manual de contratación y de la normatividad vigente relacionada con el principio de publicidad y transparencia, se detectó la condición de que el Rector que es el ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, se pudo verificar que la I.E. no publicó los procesos ni documentos u actos administrativos atinentes a la contratación ejecutada en el año 2020 en el SECOP - (www.colombiacompra.gov.co) - vulnerando así los siguientes criterios normativos:

- Manual de contratación vigente de la IE: Art. 8, Publicación: Se publicará en el SECOP todos los procesos contractuales inferiores a 20 sm/mv como actividad contractual en la modalidad de régimen especial, de acuerdo a con lo establecido por Colombia Compra Eficiente.
- Decreto 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículos: Art. 2.2.1.1.1.7.1: Publicidad en el Secop.
- Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34. Deberes; numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

De conformidad con Colombia Compra Eficiente, las Instituciones Educativas al contratar con recursos públicos deben publicar su actividad contractual en SECOP, de acuerdo con la modalidad que se trate; las Instituciones Educativas pueden contratar con el régimen especial contemplado en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015; lo cuales deberán publicarse en la plataforma SECOP como actividad contractual en la modalidad de régimen especial; por otro lado la que supere los 20 SMLMV deberá no solo publicarse, sino llevarse en la plataforma como así lo estipula el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se genera, por no darse aplicación a las disposiciones normativas que regulan la materia, con lo que se transgrede el principio de la publicidad, que desarrolla entre otros la función administrativa establecida en la Constitución





Política art 209, y que consiste en hacer públicos los actos del proceso contractual. Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.8 Hallazgo administrativo N° 08 con alcance disciplinario por la no aprobación del Plan Anual de Adquisiciones.

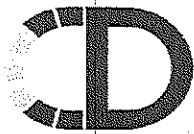
Por falta de conocimientos de los requisitos propios de su manual de contratación y de la normatividad vigente relacionada con la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), se detectó la condición de que el Rector que es el ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, de que el PAA no está aprobado por el Consejo Directivo como lo establece el criterio del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), Art. 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos, PARÁGRAFO 1. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia, ni mucho menos publicado como lo exige el mismo Decreto 1075 de 2015, en su Art. 2.2.1.1.1.4.3: Publicación del Plan anual de adquisiciones, también se viola la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34. Deberes, numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones numeral 1.

Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.9 Hallazgo administrativo N° 09 con alcance disciplinario por el incumplimiento de la Ley general de archivos.

Causado por debilidades de control por parte del Rector y del Profesional Universitario, como responsables de la ejecución del PAA, que no permiten advertir oportunamente el problema, ya que se detectó la condición de que en los expedientes contractuales de la vigencia 2020 no reposan las evidencias pertinentes (fotografías, informes de gestión, informes de avance, fichas técnicas de mantenimiento de equipos o cumplimiento de las obligaciones pactadas que los contratistas deben presentar a los supervisores o interventores del contrato para la tramitación de los pagos), lo cual no se ajusta al criterio dispuesto en la Ley 594 de 2000, artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, conforme a lo cual el expediente contractual deberá estar compuesto por todos los documentos referidos a las etapas en las cuales se desarrolla el proceso de contratación (preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y





liquidación), generando incumplimiento de disposiciones generales e informes inexactos.

4.10 Hallazgo administrativo N° 10 con alcance disciplinario y penal por la celebración indebida de contratos

Por falta de conocimiento de los requisitos propios de su manual de contratación y de la normatividad vigente relacionada con la celebración de contratos, se detectó la condición que el Rector como ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, celebraron contratos sin el lleno de los requisitos como se evidenció en las siguientes ordenes contractuales:

- El arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros, ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 7.950.000.
- Mantenimiento de 26 Aires, Aires de 5 ton Sede y Principal, ejecutado por el contratista Amín Parra Rodríguez por la suma de \$ 6.600.000.
- Compra e instalación de una consola amplificadora de sonido al contratista Álvaro Gómez Martínez por la cuantía de \$ 9.200.00

Donde se constató documentalmente que primero se efectúa el egreso y posteriormente se solicita la disponibilidad presupuestal y se perfecciona la misma con el registro presupuestal, violando el criterio del principio de planeación: *" El cual ha dicho la Sala, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato, exigencia que se explica en la medida que "la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos"*. Asimismo, se violenta la Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales y la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34. Deberes, numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.



4.11 Hallazgo administrativo N° 11 con alcance disciplinario por no reportar aportes al Sistema de Seguridad Social.

Por falta de conocimiento de los requisitos propios de su manual de contratación y de la normatividad vigente relacionada con la celebración de contratos, se detectó la condición de que el Rector como ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, formalizaron y liquidaron contratos sin el lleno de los requisitos como es el aporte al Sistema de Seguridad Social, violentando el criterio establecido en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 244, que señala que todo trabajador independiente que obtenga ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo debe cotizar a seguridad social sobre el 40% de los ingresos mensuales. Asimismo, en su manual de contrataciones en el artículo 19: Para personas naturales en caso de suministro, compra o prestación de servicios a todo costo (diferentes a personales o profesionales), se exige en el numeral 7: Copia del certificado de afiliación y pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador) que deberá corresponder con la ejecución del contrato, también el Artículo 28. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Los contratos que celebre la Institución Educativa Camilo Torres del Pozón, se entenderán perfeccionados y listos para ejecutarse cuando: c. Este demostrada la afiliación y pago de la seguridad social siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia y la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34. Deberes, numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.12 Hallazgo administrativo N° 12 con alcance disciplinario por no suministrar la información requerida de manera oportuna y completa.

Por desconocimiento de la normatividad legal vigente, falta de control y omisión, se detectó la condición de que el Rector como ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesorero o PU no entregaron o reportaron a tiempo la información contractual solicitada por la Comisión Auditora, para el normal y efectivo desarrollo de la Actuación Especial, ya que la misma Comisión en oficio DTAF – Actuación Especial IECT. N° 01 – 09-03-2021, el Líder solicitó todos y cada uno de los expedientes contractuales de la vigencia 2020, información que no fue entregada de manera completa, ya que en mesa de trabajo realizada el 31 de mayo de 2021, el Líder, una vez leídas las actas de Consejo Directivo se percata de la existencia de dos contratos (Compra de computadores e impresoras y compra de sillas) que no fueron suministrados en el momento oportuno, retrasando así el normal desarrollo de la Actuación Especial. Violando de esta de manera el criterio de la Ley 403 de 2020, fortalecimiento del control fiscal, en su Art. 81: De las conductas



sancionables, Numerales: h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo y k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación. Con efecto de incumplimiento de disposiciones legales, informes y registros poco útiles y significativos y retraso en el normal desarrollo de la Actuación Especial.

4.13 Hallazgo administrativo N° 13 sin alcance

Por falta de conocimiento de requisitos, el Rector no cargo oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes de la IE de la vigencia 2019, como lo manifiestan los docentes de la misma IE en la comunicación con fecha del 1° de septiembre de 2020, dirigida al Coordinador de Unalde de la Virgen y Turística, generando incumplimiento de disposiciones generales.

4.14 Hallazgo administrativo N° 14 sin alcance

Por procedimientos obsoletos o poco prácticos las actas del Consejo Directivo se diligencian a mano alzada o en manuscrito, en hojas blancas sin los membretes o logotipos distintivos de la IE, generando informes y registros poco útiles y significativos.

4.15 Hallazgo administrativo N° 15 sin alcance

Por deficiencias en la comunicación, manifestada por el Consejo Directivo en la mesa de trabajo el día 31 de mayo de 2021, (Ayuda de memoria No 3), el Rector no informa oportunamente a este Órgano Colegiado de las principales decisiones que se toman en cuanto al cumplimiento del plan operativo institucional, plan de compras y adquisiciones, plan de mejoramiento y otros, como está estipulado en el manual de funciones de la IE para el Rector, numeral 15. *Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses*, con la consecuencia de generar informes y registros poco útiles, incompletos, inoportunos y poco significativos.

4.16 Hallazgo administrativo N° 16 sin alcance

Por falta de control y seguimiento del Rector a las actividades de aseo y mantenimiento al techo del 3° piso, se pudo evidenciar por parte del Equipo



Auditor en la visita técnica, que ese techo es lugar de refugio de muchas palomas, situación que puede generar a la comunidad académica problemas de salud.

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
 VIGENCIA 2020
 ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION
 INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES**

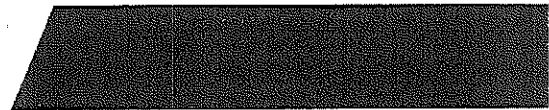
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	16	
2. ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE	4	
3. DISCIPLINARIOS	12	
4. PENALES	5	
5. FISCALES	3	\$59.174.417
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros	3	\$59.174.417
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Sancionatorio		





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



TOTALES (1, 2, 3, y 4)	16	\$59.174.417
------------------------	----	--------------



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 -- 01800041784
Cel. 3013058287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL

Comisión Auditora:
 German Hernández Osorio-Supervisor
 Alberto Pretelt García- Líder
 Iván de Ávila- Apoyo Jurídico Auditoría
 Oscar Padilla- Apoyo Jurídico Auditoría

Entidad auditada:		I.E Camilo Torres	
Vigencia		2020	
Modalidad de auditoría		Actuación Especial-denuncia-	
No	OBSERVACIONES DE AUDITORIA	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	<p>4.1 Observación administrativa N° 01 con presunto alcance fiscal, disciplinamiento y penal por la cuantía de \$46.186.200 pesos</p> <p>Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor de las órdenes de servicio y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU (Manual de Contratación de la IE, ARTÍCULO 9. PLANEACION CONTRATUAL, ejecución), dado que se detectó la condición de que en las siguientes órdenes de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> •El arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros, ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 7.950.000, se desarrolló en un contrato cuya documentación se allega en el expediente contractual que se relaciona a continuación: •Mantenimiento de 102 computadores de la Institución ambas Sedes, ejecutado por el contratista Cesar Gaviria Vega por la suma de \$ 9.200.000. •Pintada de barandas, marcos, fuente de agua ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 4.300.000. •Mantenimiento de 26 Aires, Aires de 5 ton Sede y Principal, ejecutado por el contratista Amin Parrill 	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD EDUCATIVA CAMILO TORRES DE LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 01, CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL, DISCIPLINARIO Y PENAL POR LA CUANTIA DE \$42.186.200 pesos</p> <p>1.-Con respecto al arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros, ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 7.950.000, se desarrolló en un contrato cuya documentación se allega en el expediente contractual que se relaciona a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio previo. • Invitación <p>"CONTRATO FISCAL CONFIALE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" de la Pops, Calle 30 No. 19 A - 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287</p>	<p>Si bien la Entidad allega los expedientes contractuales con los documentos que dice contener, y como también lo expresa en el documento de respuesta al preliminar:</p> <p><i>"Que la comisión al llegar solicitaron la contratación, y por error involuntario, y estando a la mano, se le hizo entrega de los comprobantes de egreso que soportan las minutas contractuales, los cuales para el cumplimiento de la orden de las minutas contractuales, se puso a disposición los comprobantes de egreso de la vigencia 2020, amén que los expedientes contractuales, se encontraban archivados en otra dependencia de la entidad educativa, a razón de ello se estuvo a la espera de que la comisión solicitara los expedientes contractuales, situación que no se presentó, y se estuvo a la espera del informe de la presente Actuación especial de Fiscalización, para ejercer el derecho de defensa y contradicción y así desvirtuar todas las observaciones relacionadas en lo que respecta a la contratación de la entidad educativa, no entendemos las razones por las cuales, la comisión no reitero los expedientes contractuales, pues solicito de todo y no dijo que requería los expedientes contractuales, y por ello creímos que no era necesario, siendo suficientes los anexos de los comprobantes de egreso. En razón de ello y de haberse llevado a cabo el informe de la actuación especial de Fiscalización, previamente prejulgada, ya desde su inicio se afirma la existencia de unos inadecuados manejos del Fose en la Institución Educativa Camilo Torres, se hace necesario allegar los expedientes contractuales, desvirtuando cada uno de las observaciones determinadas en el informe.</i></p> <p>A este Órgano de Control, representado por el Equipo Auditor para esta actuación especial, le parece totalmente una falla a la veracidad, a la honestidad, a la integridad y una actuación antiética por parte del Señor Rector, como servidor público, todo lo afirmado anteriormente. Cuando es bien sabido que la Comisión Auditora solicitó varias veces los expedientes contractuales, de manera física y vía correo a través de su enlace, el Señor PU de la IE. Ver imágenes:</p>

<p>• Hoja de Vida</p> <p>• Número de cuenta</p> <p>• Disponibilidad</p> <p>• Registro presupuestal</p> <p>• Orden de Servicios</p> <p>• Acta de inicio</p> <p>• Acta de recibido a satisfacción</p> <p>• Cámara de comercio.</p> <p>• Evidencia fotográfica</p> <p>• Comprobante de egreso.</p> <p>• Carnet de salud</p>	<p>Por ello en el presente, no hay detrimento Patrimonial en razón que se cumplió el objeto contractual, aunado que existe evidencias del cumplimiento del objeto contractual dentro del expediente administrativo contractual, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la legislación de la educación y los principios de la ley 80 de 1993. No existiendo de igual forma conductas disciplinables que investigar</p> <p>2.- Mantenimiento de 102 computadores de la Institución ambas Sedes, ejecutado por el contratista Cesar Gaviria Vega por la suma de \$ 9.200.000., con respecto a la presente observación, es de hacerle saber que se anexa el respectivo expediente contractual, el cual tiene la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio previo. • Invitación • Propuesta • Cedula • Antecedentes.
<p>• Adecuación de pared y muro sede los chulianes</p> <p>• Ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 1.240.000.</p> <p>• Mantenimiento de cielo raso de 5 salones y sala profesores, desmonte de abanicos y lámparas ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 1.664.000.</p> <p>• Mantenimiento de bañes y arreglo sede los chulianes y sede principal, ejecutado por el contratista Alvaro Gómez Martínez por la suma de \$ 4.000.000.</p> <p>• Suministro de guías y kit escolares ejecutado por Didácticos Neys Ramírez por la suma de \$ 3.562.200</p> <p>• Compra de computadores e impresoras a Tintas y partes de la Costa por la suma de \$ 7.650.000</p>	<p>No existen evidencias objetivas (informes del supervisor, actas de recibido a satisfacción, registros fotográficos de la ejecución de las actividades, fichas técnicas de los equipos y sus reparaciones etc.) de la ejecución de dichas ordenes, cuantificando el daño patrimonial por el mismo valor dado que no existen evidencias objetivas de la labor contratada, lo que no se ajusta a los siguientes criterios:</p> <p>• Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), en sus Artículos: Art. 2.3.1.6.3.3, Administración del Fondo de Servicios Educativos; Art. 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, numeral 4 y 5; Art. 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto; Art. 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".</p> <p>• Manual de contratación y de procedimiento vigente de la IE Camilo Torres: Art. 2, Principios de orientaciones de la gestión contractual, Art. 3,</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Régimen Jurídico Aplicable; Art. 11, Estudios previos; Art. 12 Elementos mínimos del estudio previo; Art. 15, Disponibilidad presupuestal, Art. 17, Autorización expresa del Consejo directivo para contratar; Art. 20, Los requisitos mínimos habilitantes para personas jurídicas; Art. 26, Contrato; Art. 34, Supervisión y/o interventoría; Art. 35, Función de los interventores y/o Supervisores; Art. 37, Con respecto a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; Art. 41, El acta de liquidación de los contratos.

•Ley 734 de 2002 en sus artículos: Art. 34 numeral 1 y 21, Art. 35 numeral 1
 •Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Con presunto efecto de uso ineficiente e inadecuado de los recursos del Distrito por parte del Rector, como ordenador del gasto y de la ejecución contractual, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, por la cuantía de \$42.186.200, generando detrimento al erario público, incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Afiliación salud
- Orden de servicio
- Acta de inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Evidencia1 con Fichas técnicas-
- Comprobante de egreso.

3.- Con respecto a la Pintada de barandas, marcos, fuente de agua ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 4.300.000., se allega el expediente contractual que presenta la siguiente documentación.

- Estudio previo.
- Invitación
- Propuesta
- Estudio Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Afiliación salud
- Orden de servicio
- Acta de inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Evidencia con fotografías.
- Comprobante de egreso.

4.- Mantenimiento de Aires de 5 ton Sede y Principal, ejecutado por el

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

certificando a favor para Rodríguez por la suma de \$ 6.000.000. En relación con

el presente contrato se procede a allegar al presente memorial de respuesta el expediente contractual el cual contiene los siguientes documentos:

- Estudio prévio.
- Invitación
- Propuesta
- Estudio Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Afiliación salud
- Orden de servicio
- Acta de inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Evidencia con fotografías
- Comprobante de Egreso.

Teniendo en cuenta lo anterior, de desvirtúa, lo manifestado por la comisión en el presente informe toda vez, que se encuentra funcionan, los aires fueron reparados, y se encuentran en buen estado instalados, como consecuencia no existe el presunto detrimento Patrimonial.

5.- Adecuación de pared y muro sede los chullanes ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benitez por la suma de \$ 1.240.000., se hace saber que anexa al presente memorial el expediente contractual en donde se encuentran toda la documentación requerida para la ejecución de dicho

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

se relacionan a continuación:

- Estudio previo.
- Invitación
- Propuesta
- Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Afiliación salud
- Orden de servicio
- Acta de inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Evidencia con fotografías.
- Comprobante de egreso

6.-Mantenimiento de cielo Razo de 5 salones y sala profesores, desmonte de abanicos y lámparas ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benitez por la suma de \$ 1,664,000. Con respecto al presente, se allega el expediente contractual que tiene la siguiente documentación:

- Estudio previo.
- Invitación
- Propuesta
- Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Afiliación salud.
- Orden de servicio
- Acta de inicio

Dado que existen las evidencias suficientes y pertinentes para refutar la afirmación del Señor Rector, se harán los traslados a los Organos de Control Disciplinario para que explique el por qué de tal afirmación.

Ahora, con respecto al punto 1. Arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros.

Esta Comisión, al revisar el nuevo expediente contractual se percata de que existe un recibido a satisfacción del mismo día, 14 de abril de 2020, en el cual se hace el egreso, entonces en qué momento se ejecutó la actividad contractual.

Además, las evidencias fotográficas aportadas en el nuevo expediente contractual con respecto a este caso puntual, no permiten colegir que se haya ejecutado la actividad contratada, por lo tanto, no se desvirtúa este punto dentro de la observación, manteniéndose en firme. La comisión Auditora en visita técnica realizada el 31 de mayo de 2021, pudo dar cuenta del mal estado en el cual se encuentran las sillas y ventiladores objetos del contrato (Ver imágenes en informe final), máxime cuando fue un año que no hubo actividad académica en la IE.

Con respecto al punto 2. Mantenimiento de 102 computadores de la Institución ambas Sedes, ejecutado por el contratista Cesar Gaviria Vega por la suma de \$ 9.200.000

Si bien en el nuevo expediente contractual aportado por la IE, se adjuntan menos de 30 fichas técnicas de los computadores, cuando en realidad la orden contractual está por 102, se desconoce qué paso con el resto. En las observaciones anotadas en las fichas técnicas no se permite colegir ningún tipo de mantenimiento, como, por ejemplo:

- Desaparecido, observación repetida 5 veces

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Acta de recibido a satisfacción

- Evidencia con fotografías.
- Comprobante de egreso

7.-> Con respecto al Mantenimiento de baffes y arreglo sede los chulianes y sede principal, ejecutado por el contratista Álvaro Gómez Martínez por la suma de \$ 4.000.000, se hace saber que en el expediente contractual aparecen toda la documentación requerida para llevar a cabo la ejecución de ese proyecto, el cual a continuación detallamos:

- Estudio previo.
- Invitación
- Propuesta
- Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Afiliación salud
- Orden de servicio
- Acta de Inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Evidencia con fotografías.
- Comprobante de egreso.

Es de hacer saber que el objeto del presente contrato es el mantenimiento de los baffes, los cuales se encontraban en mal estado, y fueron construidos dichos baffes, los cuales se puede verificar, en el mismo expediente, en las evidencias allegadas, en razón de ello, se desvirtúa la existencia de detrimento Patrimonial.

- Presenta fallas por ser un pc de antigüedad sus piezas son muy viejas, observación repetida 12 veces
- La tarjeta inalámbrica no funciona, 1 vez
- No funciona, 4 veces

Tampoco se explica cómo estas fichas se implementaron el 23 de mayo de 2020 y el egreso y resolución de pago están en la fecha del 20 de abril de 2020.

Las fichas técnicas aportadas no demuestran con exactitud y pertinencia el mantenimiento de los 102 computadores, por lo tanto, se mantiene en firme este punto dentro de la observación N° 1.

Con respecto al punto 3. Pintada de barandas, marcos, fuente de agua ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 4.300.000

En el nuevo expediente contractual aportado por la IE no existen las evidencias pertinentes y contundentes que demuestren que se ejecutó la labor contratada. No existe un informe de gestión o resultados del antes y después de la situación, además las fotos aportadas no permiten colegir que se realizó la labor contratada. Por lo tanto, se mantiene en firme este punto dentro de la observación N° 1.

Con respecto al punto 4. Mantenimiento de Aires de 5 ton. Sede y Principal, ejecutado por el contratista Amin Parra Rodríguez por la suma de \$ 6.600.000

En el nuevo expediente contractual aportado por la IE no existen las evidencias pertinentes y contundentes que demuestren que se ejecutó la labor contratada. No existe un informe de gestión o de resultados del antes y después de la situación, además las fotos aportadas no permiten colegir que se realizó la labor contratada. Existen muchas incongruencias en la labor contratada como son: En la cuenta de cobro se facturaron 5 aires, en la orden de servicio se reportan 3, en los estudios previos se habla de 21 aires. Con todo este análisis, se mantiene en firme este punto dentro de la observación N° 1.

Con respecto al punto 5. Adecuación de pared y muro sede los chulianes ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benítez por la suma de \$ 1.240.000

En el nuevo expediente contractual aportado por la IE no existen las evidencias pertinentes y contundentes que demuestren que se ejecutó la labor contratada. No existe un informe de gestión o de resultados del antes y después de la situación, además las fotos aportadas no permiten colegir que se realizó la labor contratada. Con todo este análisis, se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO, con la ciudadanía, el suministro de guías y kit escolares ejecutado por Didácticos Neys Ramirez por la suma de \$ 3.582.200, cuyo objeto contractual es el suministro de útiles escolares kits escolares primaria sede principal, se determina que el expediente contractual, tiene como contratista a la señora NEYS ISABEL RAMIREZ CORREA, tiene anexada la siguiente documentación:

- Estudio previo.
- Invitación
- Propuesta-cotización
- Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Orden de suministro
- Acta de inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Cámara de comercio.
- Evidencia1 con Fichas técnicas-
- Comprobante de egreso.
- Carnet de salud

9.- Con respecto a la Compra de computadores e impresoras a Tintas y partes de la Costa por la suma de \$ 7.650.000, se hace saber que se anexa el expediente contractual en donde se encuentran la siguiente documentación que sirvieron de soporte para llevar a cabo el objeto contractual:

mantiene en firme este punto dentro de la observación N° 1.

Con respecto al punto 6. Mantenimiento de cielo Razo de 5 salones y sala profesores, desmonte de abanicos y lámparas ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benitez por la suma de \$ 1.664.000

En el nuevo expediente contractual aportado por la IE no existen las evidencias pertinentes y contundentes que demuestren que se ejecutó la labor contratada. No existe un informe de gestión o de resultados del antes y después de la situación, además las fotos aportadas no permiten colegir que se realizó la labor contratada. Las fotos aportadas muestran un cielo razo en pésimo estado. Además, en la visita técnica realizada el 31 de mayo de 2021 se evidenciaron los mismos daños al cielo razo, lo que demuestra que nunca hubo intervención alguna sobre este objeto. Con todo este análisis, se mantiene en firme este punto dentro de la observación N° 1.

Foto aportada por la IE para desvirtuar la observación Foto tomada el 31 de mayo de 2021 por la Comisión.

Con respecto al punto 7. Mantenimiento de baffles y arreglo sede los chulifanes y sede principal, ejecutado por el contratista Alvaro Gómez Martínez por la suma de \$ 4.000.000

No existen las evidencias y soportes objetivos que den fe por parte del contratista y la IE que este mantenimiento y arreglo se hizo en los tiempos y plazos acordados, máxime cuando el egreso, el acta de inicio y el acta de recibido a satisfacción están en la misma fecha. El registro fotográfico aportado en el expediente no demuestra la labor contratada. Con todo este análisis, se mantiene en firme este punto dentro de la observación N° 1

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p>Con respecto al punto 8. Suministro de guías y kit escolares ejecutado por Didácticos Neys Ramírez por la suma de \$ 3.582.200</p> <p>En el nuevo expediente contractual aportado por la IE no existen las evidencias pertinentes y contundentes que demuestren que se ejecutó la labor contratada. No existen ni siquiera evidencias fotográficas de los objetos comprados, ni mucho menos un informe de gestión de lo que se hizo con estos elementos o listado de entrega de los mismos a la comunidad académica.</p> <p>Además, llama la atención a la Comisión Auditora que el egreso se hace primero que la cuenta de cobro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta-cotización • Cedula • Antecedentes. • RUT • Hoja de Vida • Número de cuenta • Disponibilidad • Registro presupuestal • Orden de suministro • Acta de inicio • Acta de recibido a satisfacción • Cámara de comercio. • Evidencia 1 con Fichas técnicas- • Comprobante de egreso. • Carnet de salud 	<p>Con todo este análisis, se mantiene en firme este punto dentro de la observación N° 1</p> <p>Con respecto al punto 9. Compra de computadores e impresoras a Tintas y partes de la Costa por la suma de \$ 7.650.000</p> <p>En el nuevo expediente contractual aportado por la IE no existen las evidencias pertinentes y contundentes que demuestren que se compraron los equipos señalados (computadores) que son bienes duraderos. No existen ni siquiera evidencias fotográficas de los objetos comprados, ni mucho menos la entrada de los elementos a los inventarios de la IE.</p>
<p>Con todos estos análisis de los puntos que conforman la observación 1, ésta se deja en firme con los alcances y cuantías iniciales, y la IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.</p>	<p>Si bien la Comisión Auditora en visita técnica a la IE evidenció la existencia de la consola amplificadora de sonido, la misma Comisión expresó en el informe preliminar que la misma compra es antieconómica, violando claramente su manual de contratación Art. 3, Principios Contractuales, el cual expresa taxativamente que "Del Principio de</p>	<p>02 4.2 Observación administrativa N° 02 con presunto alcance fiscal, disciplinario y penal por la cuantía de \$9.200.000 pesos</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 PRESUNTO
 AL CALANCE FISCAL, DISCIPLINARIO Y
 PENAL POR LA CUANTIA DE
 \$9.200.000 pesos

Economía se desprende que los procesos de selección y la ejecución de los contratos deben ir dirigidos a lograr las metas establecidas en el Plan de desarrollo Municipal y en el Proyecto Educativo Institucional de manera eficiente y eficaz, optimizando el uso de los recursos públicos y evitando tramites dilatorios". Además, en su manual de contratación en el artículo 11. Estudios Previos y el 12. Elementos mínimos del estudio previo, se detalla minuciosamente lo que se debe hacer en estos estudios como son:

Con respecto a presente observación, se le hace saber, que el expediente contractual, se pone de presente, por compra e instalación de una consola amplificadora de sonido al contratista Álvaro Gómez Martínez por la cuantía de \$ 9.200.000, anexándolo a la respuesta, dejando constancia, que dentro del expediente contractual aparece la siguiente documentación[
 Estudio previo.

- Invitación
- Propuesta
- Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Orden de servicio
- Acta de inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Evidencia1 con Fichas técnicas-
- Comprobante de egreso.
- CD de constancia del sonido
- Fotos como evidencia de cumplimiento del objeto contractual.

Con esto se demuestra que el trámite formal del expediente contractual existe, con las documentaciones necesarias requeridas para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, por ello no existe

Con respecto a presente observación, se le hace saber, que el expediente contractual, se pone de presente, por compra e instalación de una consola amplificadora de sonido al contratista Álvaro Gómez Martínez por la cuantía de \$ 9.200.000, lo que no se ajusta al criterio del Art. 3, Principios Contractuales, del Manual de Contratación de la IE, más exactamente el de Economía, el cual expresa taxativamente que "Del Principio de Economía se desprende que los procesos de selección y la ejecución de los contratos deben ir dirigidos a lograr las metas establecidas en el Plan de desarrollo Municipal y en el Proyecto Educativo Institucional de manera eficiente y eficaz, optimizando el uso de los recursos públicos y evitando tramites dilatorios". En ese sentido, el equipo auditor en visita técnica a la IE evidenció que el Colegio cuenta con un equipo de sonido y una consola amplificadora en perfecto estado de funcionamiento, además no existe una justificación para la compra de la consola en plena pandemia máxime cuando no habla presencialidad en las Instituciones del Distrito, este hecho viola el criterio del Art. 9, Planeación Contractual, del Manual de Contratación de la IE, el cual expresa taxativamente que "La planeación de las adquisiciones se fundamenta en el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan Operativo Anual, el presupuesto Anual y el Flujo de Caja, guardando estricta coherencia con estos.... También se estaría violando todo el Art. 12 del Manual de Contratación de la IE, Elementos mínimos del estudio previo, asimismo la Ley 734 de 2002 en sus artículos: Art. 34 numeral 1 y 21, Art. 35 numeral 1 y la Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Con presunto efecto de uso ineficiente e inadecuado de los recursos del Distrito por parte del Rector, como ordenador del gasto y del pagador o tesorero o PU, como responsables de la ejecución del PAA (Art. 9 del Manual de Contratación de la IE) por la cuantía de

Como puede observarse el Manual de contratación de la IE es muy claro y preciso en lo referente a lo que debe contener un estudio previo, no como el documento escueto que se encuentra en el expediente contractual (ver imagen abajo), vago y lleno de imprecisiones al no aclarar cómo el bien adquirido contribuye al cumplimiento de las metas del Proyecto Académico Institucional, cómo se hizo la selección objetiva del proveedor y la propuesta de menor valor, ni siquiera hay cotizaciones para dicho análisis.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor de los contratos y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU, se detectó la condición de que en el contrato de suministro No. 004, cuyo objeto fue la impresión y suministro de copias de las diferentes guías de trabajo de cada una de las diferentes áreas del pensum de los niveles de preescolar básica y media técnica, por valor de \$48.884.896, se violaron los siguientes criterios:

Ley 80 de 1993 (Estatuto general de la contratación pública);
 •Art. 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
 •Art. 25. Del principio de economía, numeral 1 y 12.
 •Art. 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2, 4 y 8.

Ley 1150 de 2007 (Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1997), artículos:
 •Art. 5°. De la selección objetiva.
 Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículos:

•Art. 83. Supervisión e interventoría contractual.
 •Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos:
 •Art. 34. Deberes, numeral 1, 3 y 21.
 •Art. 35. Prohibiciones, numeral 1.

Decreto 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículos:
 •Art. 2.2.1.1.7.1: Publicidad en el Secop.

•Estructura y documentos del proceso de contratación, Planeación. Art. 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos.

•Estructura y documentos del proceso de contratación. Selección. Art. 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable.

Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Con presunto efecto de incumplimiento de

Con respecto del cumplimiento del contrato de suministro No. 004, cuyo objeto fue la impresión y suministro de copias de las diferentes guías de trabajo de cada una de las diferentes áreas del pensum de los niveles de preescolar básica y media técnica, por valor de \$48.884.896, se procede a allegar el expediente contractual, en la cual aparecen la siguiente documentación, así mismo se deja constancia que se anexa, copia de los dos comprobantes de egreso.

- Estudio previo.
- Invitación
- Propuesta
- Cedula
- Antecedentes.
- RUT
- Hoja de Vida
- Número de cuenta
- Disponibilidad
- Registro presupuestal
- Orden de servicio
- Acta de inicio
- Acta de recibido a satisfacción
- Evidencias fotográfica
- Comprobante de egresos
- Fotos como evidencia de cumplimiento del objeto contractual.

Con esto se demuestra que el trámite formal del expediente contractual existe, con las documentaciones necesarias requeridas para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, por ello no existe detrimento Patrimonial, quedando

Nuevamente se enuncia que se violaron los siguientes criterios:

Ley 80 de 1993 (Estatuto general de la contratación pública);
 •Art. 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
 •Art. 25. Del principio de economía, numeral 1 y 12.
 •Art. 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2, 4 y 8.

Ley 1150 de 2007 (Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1997), artículos:
 •Art. 5°. De la selección objetiva.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículos:
 •Art. 83. Supervisión e interventoría contractual.
 •Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos:
 •Art. 34. Deberes, numeral 1, 3 y 21.
 •Art. 35. Prohibiciones, numeral 1.

Decreto 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículos:
 •Art. 2.2.1.1.7.1: Publicidad en el Secop.

•Estructura y documentos del proceso de contratación. Planeación. Art. 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos.
 •Estructura y documentos del proceso de contratación. Selección. Art. 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable.

Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales

Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

05	<p>4.5 Observación administrativa N° 05 con presunto alcance disciplinario por violación del Manual de Contratación y de Procedimientos de la IE.</p> <p>Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor de los contratos y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU, se detectó la condición de que están violando los siguientes criterios del Manual de Contratación de la IE:</p> <p>Art. 2, Principios de orientaciones de la gestión contractual; Art. 3, principios contractuales; Art. 9, Planeación Contractual; Art. 10, Selección del contratista y Régimen Jurídico Aplicable; Art. 11, Estudios previos; Art. 12 Elementos mínimos del estudio previo; Art. 15, Disponibilidad presupuestal; Art. 17, Autoización expresa del Consejo directivo para contratar; Art. 20, Los requisitos mínimos habilitantes para personas jurídicas; Art. 26, Contrato; Art. 34, Supervisión y/o interventoría; Art. 35, Función de los interventores y/o Supervisores; Art. 37, Con respecto a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; Art. 41, El acta de liquidación de los contratos. Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34, Deberes, numeral 1 y Art. 35, Prohibiciones, numeral 1.</p> <p>Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.</p>	<p>En los análisis de las respuestas anteriores, dadas con fundamento en el Manual de Contratación y de Procedimientos de la IE, se pudo demostrar la violación a dicho documento de carácter institucional y legal.</p> <p>Se han violado criterios como:</p> <p>Art. 2, Principios de orientaciones de la gestión contractual; Art. 3, principios contractuales; Art. 9, Planeación Contractual; Art. 10, Selección del contratista y Régimen Jurídico Aplicable; Art. 11, Estudios previos; Art. 12 Elementos mínimos del estudio previo; Art. 15, Disponibilidad presupuestal; Art. 17, Autoización expresa del Consejo directivo para contratar; Art. 20, Los requisitos mínimos habilitantes para personas jurídicas; Art. 26, Contrato; Art. 34, Supervisión y/o interventoría; Art. 35, Función de los interventores y/o Supervisores; Art. 37, Con respecto a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; Art. 41, El acta de liquidación de los contratos. Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34, Deberes, numeral 1 y Art. 35, Prohibiciones, numeral 1.</p> <p>Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 5, CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR VIOLACION DEL MANUAL DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTO DE LA IE.</p> <p>En la presente observación se manifiesta que no existe ninguna violación al Manual de contratación, pues toda la documentación requerida, en el Procedimiento contractual, se encuentra allegado en el expediente contractual, por ello no hay ninguna violación a normas, y en consecuencia no existe conducta disciplinable por investigar.</p>	<p>El manual de funciones de la IE es taxativamente claro al determinar las funciones de cada funcionario al interior de la IE, y en ninguno de los apartes de las funciones del rector está que él deba solicitar y expedir CDPs o RPs, función que sí le corresponde la PU de la IE, según su manual de funciones.</p>
06	<p>4.6 Observación administrativa N° 06 con presunto alcance disciplinario por violación del manual de funciones de la IE.</p> <p>Por falta de control por parte del Rector como ordenador del gasto, supervisor del contrato y responsable de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), así como también lo es, el pagador o tesorero o PU, se detectó la condición de que están violando el siguiente criterio del Manual de Contratación de la IE: Art. 15.</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 6 CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR VIOLACION DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA IE.</p> <p>Hay que recordarle a la comisión que el ordenador del gasto es el Rector, como ellos mismos lo afirman, y no existe norma que prohíba, que él</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 6 CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR VIOLACION DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA IE.</p> <p>Hay que recordarle a la comisión que el ordenador del gasto es el Rector, como ellos mismos lo afirman, y no existe norma que prohíba, que él</p>	<p>El manual de funciones de la IE es taxativamente claro al determinar las funciones de cada funcionario al interior de la IE, y en ninguno de los apartes de las funciones del rector está que él deba solicitar y expedir CDPs o RPs, función que sí le corresponde la PU de la IE, según su manual de funciones.</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

DISERIAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Presupuesto que se incluye en el Plan de Mejoramiento

Con presunto efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4.7 Observación administrativa N° 07 con presunto alcance disciplinario por la no publicación contractual.

Por falta de conocimientos de los requisitos propios de su manual de contratación y de la normatividad vigente relacionada con el principio de publicidad y transparencia, se detectó la condición de que el Rector que es el ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesoroero o PU, se pudo verificar que la I.E. no publicó los procesos ni documentos u actos administrativos alineados a la contratación ejecutada en el año 2020 en el SECOP - (www.colombiacompra.gov.co) - vulnerando así los siguientes criterios normativos:

-Manual de contratación vigente de la IE: Art. 8, Publicación: Se publicará en el SECOP todos los procesos contractuales inferiores a 20 smimv como actividad contractual en la modalidad de

Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

Si bien es cierto que la administración e inversión de los recursos financieros para las IE tienen una legislación especial, la normatividad es suficientemente clara y no se presta para mal entendidos cuando expresa que:

De conformidad con Colombia Compra Eficiente, las Instituciones Educativas al contratar con recursos públicos deben publicar su actividad contractual en SECOP, de acuerdo con la modalidad que se trate; las Instituciones Educativas pueden contratar con el régimen especial contemplado en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015; lo cuales deberán publicarse en la plataforma SECOP como actividad contractual en la modalidad de régimen especial; por otro lado la que supere los 20 SMLMV deberá no solo publicarse, sino llevarse en la plataforma como así lo estipula el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se genera, por no darse aplicación a las disposiciones normativas que regulan la materia, con lo que se transgrede el principio de la publicidad, que desarrolla entre otros la función administrativa establecida en la Constitución Política art 209, y que consiste en hacer públicos los actos del proceso contractual. Con presunto efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

Además, la IE es clara en su Manual de contratación vigente Art. 8, Publicación: Se publicará en el SECOP todos los procesos contractuales inferiores a 20 smimv como actividad contractual en la modalidad de régimen especial, de acuerdo a con lo establecido por Colombia Compra Eficiente.

Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A - 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La actividad de investigación convalidada por el Consejo de Control Fiscal, el 10 de mayo de 2020, fue alipica en la entidad, todos los aspectos por la pandemia, y por la dificultades llevadas a cabo en el interior de la entidad, en razón que los miembros de la junta directiva del consejo académico eran convocados y estos no comparecían, pero a pesar de ello se aprobó el plan anual de adquisiciones PAA.-

deber ser es que la hubieran aportada en la respuesta al informe preliminar.

Además, es contundente el criterio del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), Art. 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos, PARÁGRAFO 1. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia, ni mucho menos publicado como lo exige el mismo Decreto 1075 de 2015, en su Art. 2.2.1.1.4.3: Publicación del Plan anual de adquisiciones.

Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camillo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 9 CON PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

Hay que recordar, que en la presente respuesta esta institución hace referencia a los expedientes contractuales los cuales no se allegaron inicialmente, por las circunstancias aquí señaladas inicialmente, pues se hizo entrega del folder de comprobantes de egreso, en donde se encontraban todos los soportes de los expedientes

La Comisión Auditora puede demostrar que en su proceder se solicitaron varias veces los expedientes contractuales, como se muestra a continuación.

A la Comisión Auditora, le parece totalmente una falta a la verdad, a la honestidad, integridad y una actiación antiética por parte del Señor Rector, como servidor público, todo lo afirmado anteriormente. Cuando es bien sabido que la Comisión Auditora solicitó varias veces los expedientes contractuales, de manera física y vía correo a través de su enlace, el Señor PU de la IE. Ver imágenes:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

la ejecución de los pagos, lo que se ajustará al artículo 594 de la Ley 594 de 2000, artículo 11. Obligación de la conformación de los archivos públicos, conforme a lo cual el expediente contractual deberá estar compuesto por todos los documentos referidos a las etapas en las cuales se desarrolla el proceso de contratación (preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación), generando incumplimiento de disposiciones generales e informes inexactos.

en esta oportunidad se hace entrega de los expedientes contractuales llevados a cabo en la vigencia 2020, por ello no existe conducta disciplinable que investigar, quedando desvirtuado la presente observación administrativa con alcance disciplinario, para que sea incluida en el Plan de mejoramiento.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

controloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

--	--	--	--



“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p>10</p>	<p>4.10 Observación administrativa N° 10 con presunto alcance disciplinario y penal por la celebración indebida de contratos</p> <p>Por falta de conocimiento de los requisitos propios de su manual de contratación y de la normatividad vigente relacionada con la celebración de contratos, se detectó la condición de que el Rector como ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, celebraron contratos sin el lleno de los requisitos como se evidenció en las siguientes ordenes contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> •El arreglo de 99 sillas, soldadura, pintada de barandas de Sede Principal de escaleras, arreglo de 41 ventiladores y otros, ejecutado por el contratista Lorenzo Contreras Benitez por la suma de \$ 7.950.000. •Mantenimiento de 26 Aires, Aires de 5 ton Sede y Principal, ejecutado por el contratista Amin Parra Rodriguez por la suma de \$ 6.600.000. •Compra e instalación de una consola amplificadora de sonido al contratista Alvaro Gómez Martínez por la cuantía de \$ 9.200.00 <p>Donde se constató documentalmente que primero se efectúa el egreso y posteriormente se solicita la disponibilidad presupuestal y se perfecciona la misma con el registro presupuestal, violando el criterio del principio de planeación: " El cual ha dicho la Sala, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993,</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 10 CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL POR CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS.</p> <p>En lo que hace relación a la presente observación, hay que manifestar que el sistema educativo, se encuentra regulada por normas especiales, de las cuales, establecen los procedimientos para llevar a cabo la contratación, pues se encuentra limitada en la cuantía hasta los 20sm/mv, bajo ciertos parámetros de rangos contractuales, a su vez, se le hace ver que de existir fechas que no son congruentes se determine el no cumplimiento de la legislación Educativa, pues se cifiere, a los principios de la contratación, la ley 115 de febrero 8 de 1994 la ley 715 del 2001, la ley 4751 del 2008, el decreto 1510 del 2013 y ley 80 de 1993, la ley 80 de 1993, pues los contratos que hacen referencia, tienen su expedientes contractuales y se encuentra anexados la documentación reglamentaria, aunado que se pueden dar errores involuntarios en desarrollo de establecimiento de las fechas, es más pueden considerarse como hechos cumplidos, pero en el ambiente institucional educativo impera en la practica la urgencia de las necesidades</p>	<p>Dado que existen las evidencias suficientes y pertinentes para refutar la afirmación del Señor Rector, se harán los traslados a los Organos de Control Disciplinario para que explique el por qué de tal afirmación.</p> <p>Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.</p> <p>El hecho de que las actuaciones educativas estén enmarcadas bajo su propia reglamentación, no conlleva a que deban violarse los principios que rigen el accionar de la función pública como lo son: Igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.</p> <p>Y es de grave anulación jurídica y disciplinaria lo que el Señor Rector afirma cuando expresa que: "... es más pueden considerarse como hechos cumplidos, pero en el ambiente institucional educativo impera en la practica la urgencia de las necesidades". Esto es una clara violación al principio de planeación, que, según el Consejo de Estado en sentencia del 1 de junio de 1995, exp. 7326 C.P. José María Camilo Ballesteros "...la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos".</p> <p>Tampoco se puede escudarse el Señor Rector en los errores involuntarios, cuando estos son de constante repetición.</p> <p>Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.</p>
-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 como se puede observar en el contrato, no se han realizado las medidas de seguridad necesarias en el momento de la contratación, por lo tanto, se debe adoptar el PAA, pero están se pueden adoptar en la medida de la necesidad.

realizar los estudios, diseños y proyecciones o requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato, exigencia que se explica en la medida que "la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos". Asimismo, se violenta la Ley 599 de 2002, de la celebración indebida de contratos, Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales y la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34. Deberes, numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones, numeral 1. Con presunto efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

11 4.111 Observación administrativa N° 11 con presunto alcance disciplinario por no reportar aportes al Sistema de Seguridad Social.

Por falta de conocimiento de los requisitos propios de su manual de contratación y de la normatividad vigente relacionada con la celebración de contratos, se detectó la condición de que el Reclor como ordenador del gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesorero o PU, formalizaron y liquidaron contratos sin el lleno de los requisitos como es el aporte al Sistema de Seguridad Social, violentando el criterio establecido en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 244, que señala que todo trabajador independiente que obtenga ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo debe cotizar a seguridad social sobre el 40% de los ingresos mensuales. Asimismo, en su manual de contrataciones en el artículo 19: Para personas naturales en caso de suministro, compra

OBSERVACION ADMINISTRATIVA NUMERO 11 CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR NO REPORTAR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

En lo que respecta al pago de seguridad social, dentro de las observaciones, no se hizo mención al no pago de la seguridad social al régimen contributivo, pues no existe prueba de la no afiliación, siendo verificado por parte de la comisión en el sistema ADRES antes FOSYGA, por ello no es admisible la observación administrativa con alcance Fiscal, pues no está demostrado, solamente debe tenerse en cuenta para el Plan de mejoramiento a suscribir.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, 1
 Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A - (contraloria@contraloriadecartagena.go

Como se puede observar la IE contrato, en ese momento, con personas que no estaban afiliadas a ningún régimen en salud, por lo tanto, no hicieron los respectivos aportes a la seguridad social.

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	112612282
NOMBRES	ALDI ANTONIO
APELLIDOS	FARRA RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ACTIVO
TIPO DE REGIMEN	CONTRIBUTIVO
FECHA DE INGRESO	09/05/2019
FECHA DE CANCELACION	13/05/2019
ESTADO DE LA CUENTA	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	4507117
NOMBRES	NEYS ISABEL
APELLIDOS	RAMIREZ CORREA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ACTIVO
TIPO DE REGIMEN	CONTRIBUTIVO
FECHA DE INGRESO	25/07/2005
FECHA DE CANCELACION	28/02/2010
ESTADO DE LA CUENTA	COTIZANTE

numeral 7: Copia del certificado de afiliación y pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador) que deberá corresponder con la ejecución del contrato, también el Artículo 28. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Los contratos que celebre la Institución Educativa Camilo Torres del Pozón, se entenderán perfeccionados y listos para ejecutarse cuando: c. Este demostrada la afiliación y pago de la seguridad social siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia y la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículos: Art. 34. Deberes, numeral 1 y Art. 35. Prohibiciones. numeral 1.

Con presunto efecto de incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

12 Observación administrativa N° 12 con presunto alcance disciplinario por no suministrar la información requerida de manera oportuna y completa.

Por desconocimiento de la normatividad legal vigente, falta de control y omisión, se detectó el gasto y también responsable de la ejecución del PAA, así como también lo es el pagador o tesoroero o PU no entregaron o reportaron a tiempo la información contractual solicitada por la Comisión Auditora, para el normal y efectivo desarrollo de la Actuación Especial, ya que la misma Comisión en oficio DTAF – Actuación Especial IECT. N° 01 – 09-03-2021, el Líder solicitó todos y cada uno de los expedientes contractuales de la vigencia 2020, información que no fue entregada de manera completa, ya que en mesa de trabajo realizada el 31 de mayo de 2021, el Líder, una vez leídas las actas de Consejo Directivo se percata de la existencia de

Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

La respuesta de la IE no tiene la veracidad pertinente para desvirtuar la observación. En análisis anteriores (Observación 1 y 9) se demuestra con hechos facticos que la Comisión Auditora solicitó en varias oportunidades la información pertinente para el normal y efectivo desarrollo de la Actuación Especial.

Con estos análisis y argumentos, los alcances de la observación se dejan en firme. La IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 12 CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE MANERA OPORTUNA Y COMPLETA.

Es menester hacerle saber, que esta administración hizo entrega de toda la documentación requerida oportunamente, pero si se le hace saber que la comisión hizo solicitudes en todo momento, olvidándose que las instituciones Educativas, no estaban laborando en las instituciones educativas, sino desde casa, por pandemia, y la documentación solicitada estaba en la entidad, y a veces dispersa en varios servidores Públicos de la administración educativa, es más se hizo una mesa de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima, Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de impresoras y compra de sillitas) que no fueron administrados en el momento oportuno, retrasando así el normal desarrollo de la Actuación Especial. Violando de esta manera el criterio de la Ley 403 de 2020, fortalecimiento del control fiscal, en su Art. 81: De las conductas sancionables, Numerales: h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo y k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación. Con presunto efecto de incumplimiento de disposiciones legales, informes y registros poco útiles y significativos y retraso en el normal desarrollo de la Actuación Especial.

En lo que hace relación a las observaciones administrativas sin alcance relacionadas, se le hace saber que las mismas, sean incluídas en el Plan de mejoramiento a suscribir por la entidad, para un mejoramiento continuo de la entidad y como beneficio de la auditoría llevada a cabo.

Dado que la Entidad no aportó respuesta alguna para desvirtuar la observación inicial, ésta se deja en firme y la IE Camilo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

4.1 Observación administrativa N° 13 sin alcance

13

Por falta de conocimiento de requisitos, el Rector no cargo oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes de la IE de la vigencia 2019, como lo manifiestan los docentes de la misma IE en la comunicación con fecha del 1° de septiembre de 2020, dirigida al Coordinador de Unalde de la Virgen y Turística, generando incumplimiento de disposiciones generales.

4.14 Observación administrativa N° 14 sin alcance

14

Por procedimientos obsoletos o poco prácticos las actas del Consejo Directivo se diligencian a mano

14

para o en manuscrito, en hojas blancas sin los
 miembros o logotipos distintivos de la IE,
 generando informes y registros poco útiles y
 significativos.

15 Observación administrativa N° 15 sin
 alcance
 Por deficiencias en la comunicación, manifestada
 por el Consejo Directivo en la mesa de trabajo el
 día 31 de mayo de 2021, (Ayuda de memoria No
 3), el Rector no informa oportunamente a este
 Órgano Colegiado de las principales decisiones
 que se toman en cuanto al cumplimiento del plan
 operativo institucional, plan de compras y
 adquisiciones, plan de mejoramiento y otros,
 como está estipulado en el manual de funciones
 de la IE para el Rector, numeral 15. Rendir un
 informe al Consejo Directivo de la Institución
 Educativa al menos cada seis meses, con la
 consecuencia de generar informes y registros
 poco útiles, incompletos, inoportunos y poco
 significativos.

En lo que hace relación a las
 observaciones administrativas sin
 alcance relacionadas, se le hace saber
 que las mismas, sean incluidas en el
 Plan de mejoramiento a suscribir por la
 entidad, para un mejoramiento
 continuo de la entidad y como
 beneficio de la auditoría llevada a cabo.

Dado que la Entidad no aportó respuesta alguna para desvirtuar la observación inicial, ésta se deja en firme y la IE Camillo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.

16 Observación administrativa N° 16 sin
 alcance
 Por falta de control y seguimiento del Rector a las
 actividades de aseo y mantenimiento al techo del
 3° piso, se pudo evidenciar por parte del Equipo
 Auditor en la visita técnica, que ese techo es lugar
 de refugio de muchas palomas, situación que
 puede generar a la comunidad académica
 problemas de salud.

En lo que hace relación a las
 observaciones administrativas sin
 alcance relacionadas, se le hace saber
 que las mismas, sean incluidas en el
 Plan de mejoramiento a suscribir por la
 entidad, para un mejoramiento
 continuo de la entidad y como
 beneficio de la auditoría llevada a cabo.

Dado que la Entidad no aportó respuesta alguna para desvirtuar la observación inicial, ésta se deja en firme y la IE Camillo Torres deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes con el Órgano de Control.